

Y

1831

1910

# DOCUMENTOS

Y

# ESCRITOS

DE

UNIVERSIDAD

Francisco de P. Matéus

EXAMEN



Sala de Patrimonio Documental

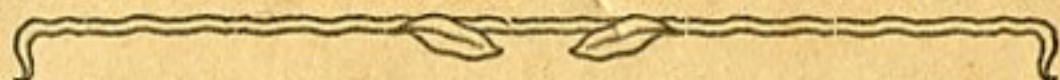


BOGOTÁ

IMPRESA ELÉCTRICA, 168, CALLE 10

1910

F/1831  
1910



## Informe

que la minoría de la Comisión encargada del estudio de los Tratados celebrados por la República con los Estados Unidos de América y el Gobierno de Panamá, presenta á la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa.

Honorables Diputados :

No estando de acuerdo con mis honorables compañeros de Comisión en la manera de estimar los Tratados celebrados por la República con los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Panamá, sometidos á vuestra consideración, me veo en la penosa necesidad de expresaros por separado, respecto de ellos, mis opiniones en este Informe.

Vosotros sabéis que con motivo de haberse improbadado por el Senado de Colombia el Tratado Herrán-Hay, sobre concesión al Gobierno de los Estados Unidos para la apertura de un Canal interoceánico al través del Istmo de Panamá, el Gobierno de aquella Nación, no obstante que el Senado de Colombia manifestó su voluntad de aprobar el Tratado, mediante algunas reformas, no pudo soportar la demora, y el 3 de Noviembre de 1903 los pueblos indefensos del Departamento de Panamá se vieron sorprendidos por una revolución que los separaba de la Patria Colombiana, constituyéndolos en República independiente.

No tuvieron los autores de aquellos acontecimientos el valor de los Césares para haber enviado sus legiones á ocupar aquellos pueblos como conquistadores y asumir la responsabilidad que tal acto les aparejaba; muy al contrario, á fin de aparecer inocentes del atentado contra Colombia, se ocurrió á la seducción de los antes leales soldados de nuestro ejército, convirtiéndolos en traidores á su Patria, y en el mismo día en que se efectuaba el movimiento separatista, el Gobierno americano enviaba dos escuadras, una al Pacífico y otra al Atlántico, á impedir que las fuerzas colombianas entraran á Panamá á someter á los rebeldes.

Todo fue preparado de antemano: el reconocimiento de la nueva República de parte de las naciones extranjeras, obtenido por la poderosa influencia del Gobierno americano, y de este mismo Gobierno dos días después de efectuado el movimiento revolucionario; actos de los cuales el Presidente dio cuenta al Senado por medio de un mensaje en que solicitaba la aprobación del Tratado acordado con la nueva República, constituyéndose los Estados Unidos garantes de su independencia y obteniendo por él la cesión de la zona para excavar el canal interoceánico.

Las cantidades que por este convenio dio á Panamá se las dio á sí mismo, porque desde que se efectuó la revolución aquel Departamento quedó convertido en un protectorado americano, semejante al de Francia en Túnez, al de Inglaterra en Egipto, y al del Japón en la Península de Corea.

El Presidente de Panamá no es sino un Agente del Gobierno de los Estados Unidos, que no puede ejecutar acto alguno sin su consentimiento. Las elecciones de los empleados públicos se han hecho y se hacen con la intervención de las fuerzas americanas.

En 1836 el Presidente Jackson, en un mensaje dirigido al Congreso de los Estados Unidos, con relación á la independencia de Tejas, se expresaba así: "El reconocimiento de la independencia de un Estado nuevo, con derecho á figurar en la familia de las naciones, ha sido siempre una

cuestión delicada, que implica grave responsabilidad, más grave aún tratándose de un Estado que ha hecho parte de otro, del cual se ha separado violentamente.”

Los Países Bajos y el Portugal, dominios españoles antes, habiéndose separado de la Metrópoli, no fueron reconocidos por ésta, sino medio siglo después de su independencia.

Inglaterra no reconoció nunca los Gobiernos que surgieron de la Revolución Francesa en el siglo XVIII, ni los del Consulado y del Imperio en el XIX. Nuestra Independencia misma no fue reconocida por España sino después de medio siglo.

En 1822 el Presidente Monroe pidió y obtuvo del Congreso americano el reconocimiento de la independencia de las colonias españolas de la América del Sur, fundándose en que después de tan larga guerra se había puesto de manifiesto la impotencia absoluta de España para someterlas; y como se tratara por la Santa Alianza de restablecerla en aquellos dominios, fue entonces cuando el mismo Presidente hizo la declaración de la célebre doctrina, que consideraba toda tentativa de las potencias aliadas para extender su dominación al Continente americano como contraria á la paz y tranquilidad de los Estados Unidos.

Mientras la política fundada por Washington y sus distinguidos sucesores, en la práctica leal y honrada de las instituciones republicanas, predominó en aquella nación, se la consideró no sólo como amiga sino como la verdadera defensa de la América; pero desde que esta política se cambió en propaganda de conquista; desde que la gran República ha degenerado, convirtiéndose en el Imperio romano moderno, ha venido á ser un gran peligro para las naciones de la América Latina.

En el reconocimiento de la República de Panamá no se guardaron con Colombia las prácticas establecidas por el Derecho Internacional; era necesario proceder sin tardanza á asegurar para sus nuevos dueños la propiedad adquirida, sin que al autor del despojo le costara desembolso

alguno, ni sacrificio de ninguna especie, ni otra cosa que el empleo de la fuerza, con violación de las eternas leyes de la justicia.

Así se le arrebató á Colombia el territorio del Departamento de Panamá por el Gobierno de la nación que durante largos años disfrutó gratuitamente del tránsito interoceánico, á cambio de constituirse garante de nuestra propiedad en el Istmo, como aparece del artículo 35 del Tratado firmado en 1846, cuyo tenor literal es el siguiente :

“Artículo 35. La República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, deseando hacer tan duraderas cuanto sea posible las relaciones que han de establecerse entre las dos Partes, en virtud del presente Tratado han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes :

1.º Para mejor inteligencia de los artículos precedentes han estipulado y estipulan las Altas Partes Contratantes : que los ciudadanos, buques y mercancías de los Estados Unidos disfrutarán en los puertos de la Nueva Granada, incluso los de la parte del territorio granadino generalmente denominada Istmo de Panamá, desde su arranque en el extremo del Sud hasta la frontera de Costarrica, todas las franquicias, privilegios é inmunidades, en lo relativo á comercio y navegación, de que ahora gocen y en lo sucesivo gozaren los ciudadanos granadinos, sus buques y mercancías ; y que esta igualdad de favores se hará extensiva á los pasajeros, correspondencia y mercancías de los Estados Unidos que transiten al través de dicho territorio, de un mar á otro. El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía ó tránsito al través del Istmo de Panamá, por cualesquiera medios de comunicación que ahora existan ó en lo sucesivo puedan abrirse, estará franco y expedito para los ciudadanos y el Gobierno de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquier artículos, de productos, manufacturas ó mercancías de lícito comercio, perte-

necientes á ciudadanos de los Estados Unidos ; que no se impondrán ni cobrarán á los ciudadanos ni á sus mercancías de lícito comercio otras cargas ó peajes á su paso por cualquier camino ó canal que pueda hacerse por el Gobierno de la Nueva Granada ó con su autoridad, sino los que en semejantes circunstancias se impongan ó cobren á ciudadanos granadinos ; que cualesquiera de estos productos, manufacturas ó mercancías pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos, que pasen en cualquiera dirección de un mar al otro con el objeto de exportarse á cualquiera otro país extranjero, no estarán sujetos á derecho alguno de importación, y si lo hubieren pagado, deberá reembolsarse al verificarse la exportación, y que los ciudadanos de los Estados Unidos, al pasar así por el dicho Istmo, no estarán sujetos á otros derechos, peajes ó impuestos de cualquiera clase, sino á aquellos á que estuvieren sujetos los ciudadanos naturales. Para seguridad del goce tranquilo y constante de estas ventajas, y en especial compensación de ellas y de los favores adquiridos, según los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este Tratado, los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente á la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del ya mencionado Istmo, con la mira de que en ningún tiempo, existiendo este Tratado, sea interrumpido ni embarazado el libre tránsito de uno al otro mar ; y por consiguiente garantizan de la misma manera los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee en dicho territorio..... ”

El Gobierno de Colombia nombró Generalísimo de las fuerzas que debían someter á Panamá y Ministro Plenipotenciario en Wáshington al Excmo. Sr. General D. Rafael Reyes, acompañado, en calidad de Consejeros, de los Generales Jorge Holguín, Pedro Nel Ospina y Lucas Caballero. El General Reyes llegó á Colón, y allí recibió la intimación del Almirante, Jefe de la Escuadra Americana, prohibiéndole desembarcar en el puerto ; siguió con sus compañeros á Wáshington, y en un memorable documen-

to presentó al Gobierno de los Estados Unidos la Exposición de agravios, en la cual pidió que los sucesos de Panamá y la intervención en ellos del Gobierno de los Estados Unidos fueran sometidos al Tribunal Arbitral de La Haya.

Mal podía el autor del despojo someter su conducta al fallo de un Tribunal, por lo que, apoyándose en sofismas, el Secretario de Estado contestó negándose á la exigencia de Colombia, y refutando los incontestables cargos de la Exposición con la razón única de no permitir la guerra en Panamá.

Posteriormente el mismo Sr. General Reyes dirigió al Departamento de Estado una protesta, en la cual defendió brillantemente los derechos de Colombia. Entre otras declaraciones hizo en ella las siguientes :.....

“ III. Que el Gobierno de Colombia no renuncia ni renunciará á sus derechos sobre el territorio del Istmo, del cual está hoy despojado por las fuerzas americanas, y siempre alegará esos derechos y tratará de reivindicarlos por todos los medios á su alcance ; y que por esa razón el título que sobre el territorio del Istmo puedan adquirir los Estados Unidos y la excavación del Canal son nulos, y Colombia se reserva el derecho de reclamar ese territorio en cualquier tiempo.

“ IV. Que si la obra del Canal se emprende y se lleva á remate haciendo caso omiso y con lesión de los derechos de Colombia, ella hará constar que con ella hubo denegación de justicia por los Estados Unidos; que fue despojada por fuerza del territorio del Istmo, con flagrante violación del Tratado de 1846, y que no abandona los derechos que posee sobre aquel territorio, y hace á los Estados Unidos responsables de los daños á ella ocasionados.....”

Tanto el Presidente como el Secretario de Estado, no teniendo razones que oponer á las alegadas por el Sr. General Reyes, ocurrieron á subterfugios impropios de gobernantes de una gran nación; sostuvieron en su respuesta que el compromiso de los Estados Unidos de garantizar á Colombia su propiedad en el Istmo se refería á las invasio-

nes extranjeras y no á las contiendas domésticas; que, por otra parte, ellos estaban cumpliendo lo estipulado en el artículo 35 del Tratado de 1846, puesto que hacían efectiva la propiedad del soberano del territorio, que era en la actualidad Panamá, como si el artículo 35 citado no hubiera dispuesto que la garantía debía comprender los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada (hoy Colombia) tenía y poseía en el territorio del Istmo, y claro está que Panamá no es Colombia; pero suponiendo que la garantía no hiciera relación sino á las invasiones extranjeras, en ese caso no podía el Gobierno de los Estados Unidos impedir la entrada á Panamá de las fuerzas colombianas, puesto que el mantenimiento de la paz en la vía interoceánica estaba subordinado al ejercicio de los derechos de soberanía del Gobierno de Colombia.

Nada importa que hasta hoy la República no haya obtenido de los Estados Unidos ni la reparación moral, ni la cuantiosa indemnización á que tiene derecho, ya que los valores de que se le ha despojado representan una suma mucho mayor que los dieciocho y medio millones de dólares dados á Méjico por una parte de su territorio, y los veinte millones dados á España por el despojo de las Filipinas, porque la vida de las naciones no es de un día, y los intereses que ellas representan comprenden no sólo las presentes sino las futuras generaciones.

Durante la guerra de secesión de los Estados Unidos, la marina americana sufrió pérdidas considerables por los corsarios, con patente expedida por los confederados del Sur, auxiliados en puertos de Inglaterra; entre éstos se distinguió el buque de guerra *Alabama*, que salió de Liverpool el 29 de Julio de 1862.

Victorioso el Gobierno de los Estados Unidos, exigió del Gobierno de Inglaterra una fuerte indemnización, por haber faltado esta potencia á los deberes de neutralidad, permitiendo la construcción del buque dentro de su territorio.

Durante varios años Inglaterra rehusó atender esta reclamación; pero al fin tuvo que rendirse ante la justicia

y convino en someterse al fallo de un Tribunal de Arbitros. Por el Tratado de Wáshington de 1871 se dispuso que el Tribunal se compusiera de cinco miembros, nombrados, respectivamente, por el Presidente de los Estados Unidos, la Reina de Inglaterra, el Rey de Italia, el Presidente de la Confederación Suiza y el Emperador del Brasil. El Tribunal se reunió en Ginebra, y el 14 de Septiembre de 1872 publicó su decisión, condenando á Inglaterra á pagar á los Estados Unidos la suma de quince millones quinientos mil dólares en oro.

En la guerra de 1870 Alemania declaró incorporadas al Imperio las provincias francesas de Alsacia y Lorena. Todos los años el patriotismo francés coloca sus coronas y adorna de flores la estatua que representa á las provincias segregadas y á los conciudadanos ausentes del hogar común, y no hay un hijo de aquella nación, en cualquier parte del mundo, que no espere el venturoso día en que pueda darse el abrazo de hermano con los habitantes de las perdidas provincias.

Hace cerca de treinta años que, como una consecuencia de la guerra del Pacífico, Chile ocupó las Provincias peruanas de Tacna y Arica, y durante este espacio de tiempo el Perú no ha cesado de reclamarlas, á tal punto que hoy se encuentran las dos naciones en vísperas de una guerra.

Partícipes en nuestra próspera como en la adversa fortuna, en las vicisitudes de nuestra agitada vida política, durante cerca de un siglo, los habitantes del Istmo sirvieron con abnegación y desinterés al progreso de la Patria; un Tomás Herrera entregó su vida en las calles de Bogotá en defensa de las instituciones republicanas; un Justo Arosemena sirvió con brillo en la diplomacia colombiana, y muchos más, por su ciencia, dejaron huellas de luz en la Magistratura. No les daremos nosotros la última despedida, para impedir que aquellos hermanos nuéstrs vuelvan á saludarnos con el mismo título con que lo hicieron antes del nefando día de la traición.

El Excmo. Sr. Presidente de la República, con honrado y patriótico interés, acreditó una Legación en Wáshington, ésta inició las negociaciones de que vais á ocuparos, que desgraciadamente no corresponden á los deseos patrióticos del Excmo. Sr. Presidente.

No hago cargo ninguno á la honorabilidad del Sr. Cortés, que me complazco en reconocer; juzgo que su excesiva benevolencia lo llevó á aceptar del Gobierno americano condiciones que afectan en alto grado la honra, la dignidad y los intereses de Colombia, lo que me propongo demostrar con el análisis de las estipulaciones más importantes de los Tratados.

#### TRATADO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y PANAMÁ

Por el artículo I Colombia reconoce la independencia de la República de Panamá y su existencia como nación independiente y soberana.

Colombia no puede hacer este reconocimiento: 1.º, porque sería sancionar el crimen del 3 de Noviembre de 1903; 2.º, porque este acto significaría la renuncia á la reparación moral y á la indemnización pecuniaria de millones de dólares á que están obligados los Estados Unidos, por habernos despojado de los derechos que nos corresponden en la Compañía Francesa universal del Canal Interoceánico, en el Ferrocarril y en el resto del territorio de Panamá, riquezas que constituyen una de las propiedades más valiosas del mundo.

Por el artículo III Panamá cede á Colombia diez anualidades de doscientos cincuenta mil pesos en oro, cada una, las mismas que correspondían á la República en el Ferrocarril, quedando el Gobierno de Panamá libre de toda responsabilidad, y Colombia única responsable por las deudas interior y exterior, de donde resulta que las expropiaciones de la última guerra, no comprendidas en el artículo IV del Tratado, alcanzan á sumas de mucha consideración, que Colombia tendría que pagar. Estipulación es esta

inaceptable, pues por ella cedería la República sus valiosos é incontestables derechos por una suma insignificante.

Dice el publicista Calvo :

“ Todo cambio fundamental que un Estado experimente en su manera de ser afecta igualmente sus relaciones internacionales. Estos efectos pueden referirse á los Tratados de comercio ó de alianza, á las deudas del Estado, lo que corresponde al dominio público, á los derechos de propiedad privada, y en fin, á los daños y perjuicios causados al Gobierno ó á los súbditos de otro Estado.

Respecto de Panamá, lo relativo al reconocimiento de lo que pudiera corresponderle en la deuda exterior de Colombia, parece más bien ser objeto de arreglo de la República con sus acreedores por la parte respectiva, y de éstos con Panamá, que no de un arreglo directo como el que se ha celebrado.

El Acto adicional á la Constitución, de 27 de Febrero de 1855, creó el Estado de Panamá, y la Ley de 9 de Junio del mismo año fijó los límites del Estado, desde el Cabo Tiburón á las cabeceras del río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí á la sierra de Chugargún y la de Malí, á bajar por los cerros de Nigue á los altos de Aspave, de allí al Pacífico, entre Gocalito y La Ardita; y por el Oeste los que lo dividían en 1.º de Enero de 1849 de los Cantones de Panamá y Portobelo.

Por el artículo 5.º de la Constitución de Rionegro se dispuso que los límites de los Estados creados por leyes anteriores ó actos constitucionales, no pudieran variarse sino con el consentimiento de los mismos Estados, y por el artículo 4.º de la Constitución de 1886 los Departamentos reemplazaron á los Estados conservando los límites que éstos tenían antes. No hay, en consecuencia, cuestión alguna de límites con Panamá, y sin embargo en el artículo IX del Tratado se establece un Tribunal de Arbitros para fijar la línea de demarcación del territorio que separa lo que corresponde á cada una de las partes comprendidas en el fallo arbitral, debiendo, respecto de la región de Ju-

radó, resolver á cuál de ellas pertenece en propiedad y soberanía.

No estando determinados los límites de esta región, los árbitros pueden fijarlos hasta la bahía de Cupica, en el Pacífico, extremo sur del Canal del Atrato, y anular así esta vía interoceánica, que puede ser en lo porvenir fuente de riqueza para Colombia.

Para constituir el Tribunal, la República nombrará un árbitro, Panamá otro, y si éstos no se pusieren de acuerdo, en un tercero—y es claro que este acuerdo nunca tendrá lugar;—el tercer miembro del Tribunal será nombrado por el Presidente de la República de Cuba, ó lo que es lo mismo, por el Gobierno de los Estados Unidos, de modo que el Tribunal es innecesario, porque quedando en él Colombia sin defensa, de hecho se entrega la región de Juradó á Panamá.

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Por este Tratado se le expide patente de amnistía al Gobierno que con violación de los más solemnes compromisos nos despojó de nuestra propiedad. En compensación, por el artículo II del Tratado el Gobierno de los Estados Unidos le concede á Colombia el derecho de transportar en todo tiempo al través del Canal, para buques que los Estados Unidos de América están construyendo en el Istmo de Panamá, sus tropas, materiales de guerra y buques de guerra sin pagar derecho alguno á los Estados Unidos aun en el caso de una guerra internacional entre Colombia y otro país, y mientras el Canal se termine, por el ferrocarril entre Ancón y Cristóbal, ó por cualquiera otra vía que lo sustituya en las mismas condiciones con que se preste servicio semejante á los Estados Unidos.

Además los Oficiales, Agentes y empleados del Gobierno de Colombia tendrán derecho á ser transportados gratuitamente por el citado ferrocarril al través del Istmo de

Panamá, no siendo las anteriores concesiones aplicables en el caso de guerra entre Colombia y Panamá.

Colombia no tiene marina de guerra, ni podrá crearla en época muy remota, porque la marina de guerra sólo pueden tenerla naciones poderosas. Un acorazado cuesta de cuatro á cinco millones de pesos en oro, y el trabajo á lo menos de un año para construirlo; un simple crucero cuesta uno á dos millones de pesos oro, y así proporcionalmente los demás buques necesarios para formar una escuadra. El Japón en la última guerra con Rusia apenas tuvo, en la batalla marítima dada por el Almirante Togo, de seis á ocho unidades de combate; de modo que la concesión hecha á Colombia, por lo que hace á la marina de guerra, no tiene valor alguno.

Por otra parte, suponiendo que tuviéramos marina de guerra, y que Colombia, en el decurso del tiempo, llegara á ser potencia marítima, lo que los Estados Unidos le reconocen por este artículo—el libre paso por el canal para sus naves de guerra—es un derecho que corresponde á todas las naciones, salvo la exención del impuesto fiscal, que para el caso remotísimo de que una escuadra colombiana pasara por el Canal, sería asunto de muy poco valor.

El canal que pone en comunicación el océano Pacífico con el Atlántico está sometido á las leyes del Derecho marítimo, que rige la libre navegación de los mares.

En el Tratado Hay-Pauncefote, que abrogó el Clayton-Bulwer, la Gran Bretaña renunció á los derechos de intervención en cualquier vía interoceánica que se construyera en la América Central, quedando esta obra bajo la exclusiva dirección y dependencia de los Estados Unidos; pero éstos se obligaron por el citado Tratado á mantener libre el canal, en iguales términos, para los buques de todas las naciones.

En el Tratado firmado en Constantiopolis el 29 de Octubre de 1888 entre los Representantes de Alemania, Austria, Rusia, Turquía, Inglaterra, Francia, Italia, España y Países Bajos, con motivo de la libre navegación del canal de Suez, se hicieron las siguientes declaraciones:

“ 1.<sup>a</sup> El Canal marítimo de Suez estará siempre libre y abierto, en tiempo de guerra como en tiempo de paz, para todo navío de comercio ó de guerra, sin distinción de pabellón.

En consecuencia, las Altas Partes contratantes convienen en no impedir en ningún caso el libre uso del Canal en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

El Canal no será sometido al ejercicio del derecho de bloqueo.... 4.<sup>o</sup> El Canal marítimo, debiendo estar abierto en tiempo de guerra como pasaje libre, aun á los navíos de guerra de los beligerantes, las Altas Potencias contratantes convienen en que ningún derecho de guerra, ni acto de hostilidad, ni ningún otro que tenga por objeto entorpecer la libre navegación del Canal, no podrá ser ejercido en el Canal y sus puertos de acceso, así como en una distancia de tres millas marítimas de sus puertos....

Los buques de guerra de los beligerantes no podrán obtener provisiones sino en el límite estrictamente necesario. El tránsito de dichos buques por el Canal se efectuará en el más breve término, de acuerdo con los reglamentos vigentes y sin otra detención que la que resulte de las necesidades del servicio.... Un intervalo de veinticuatro horas deberá siempre mediar entre la salida de un puerto de un navío beligerante y la partida de un navío perteneciente al enemigo.”

Terminada la obra del Canal, las grandes Potencias, de acuerdo con los Estados Unidos, establecerán las mismas reglas para el tránsito por el Canal de Panamá, y como será entonces que empezará á regir la concesión hecha á Colombia por el artículo II, es evidente que ella quedará, cuando el tiempo llegue, en el mismo caso y en idéntica situación que las demás naciones.

Por el artículo III del Tratado, los productos del suelo y de la industria de Colombia, tales como viveres, ganado, etc., serán admitidos á entrar en la Zona del Canal, sujetos solamente á los mismos derechos que se paguen sobre productos semejantes de los Estados Unidos de América, en

tanto cuanto los Estados Unidos tengan derecho ó autoridad para fijar las condiciones de tales importaciones, de manera que si mañana el Gobierno de Panamá gravara los productos colombianos con un derecho de entrada, la concesión quedaría sin efecto; pero aun suponiendo que este caso no se presentara, los productos colombianos no podrían sostener la competencia con los de los Estados Unidos, dados los adelantos de la industria en aquel país y el ínfimo precio á que se ofrecen sus productos en el mercado, y por esta razón tampoco podría sostenerla con el ganado de Cuba y del Sur de los Estados Unidos.

El artículo IV contiene otras concesiones insignificantes, como el paso de las valijas de los correos colombianos gratuitamente al través de la zona del Canal, y pagando los mismos derechos que se paguen por las valijas de correos de los Estados Unidos, por las oficinas de correos de Ancón y Cristóbal en la zona del Canal.

También se le concede á Colombia, únicamente durante la construcción del Canal, el derecho de transportar por el Ferrocarril, libre de todo cargo, excepto el costo efectivo de transporte y manipulación, la sal marina que sea producida exclusivamente en Colombia, que vaya de la costa atlántica á cualquier otro puerto colombiano en la costa del Pacífico, y además los productos colombianos que vayan de un puerto á otro de Colombia y que pasen por el Ferrocarril del Istmo, serán transportados al flete más bajo que se cobra por productos semejantes de los Estados Unidos, que vayan de uno á otro puerto de dichos Estados.

Estas exenciones que se conceden á la República por tan limitado tiempo y que pueden procurar algún provecho, sobre todo para el Departamento del Cauca, por lo que hace á la sal marina, no merecen tenerse en cuenta, si se atiende á la magnitud del despojo y á la munificencia y noble generosidad de Colombia con los Estados Unidos, consignadas en el Tratado de 1846.

Por el artículo V del Tratado, los Estados Unidos reconocen el traspaso hecho por la República de Panamá á

la República de Colombia del derecho á recibir de los Estados Unidos la suma de doscientos cincuenta mil pesos en oro americano, en cada año, desde 1908 hasta 1917, ambos inclusive, el cual traspaso se ha hecho de tal manera y en la forma como está expresado en el Tratado concluído entre la República y el Gobierno de Panamá. Toda la cuantiosa indemnización á que tiene derecho la República viene á reducirse al pago, en forma de reconocimiento de la deuda, de las diez anualidades mencionadas; y todavía no contento el Gobierno americano con quedar exento de toda responsabilidad por tan pequeña suma, pretende se le entregue la región de Juradó y la bahía de Cupica, en el Pacífico, á fin de hacer imposible el canal del Atrato y de reducir á Colombia á la más completa nulidad. No parece sino que la generosa conducta observada por la República con los Estados Unidos, desde que se constituyó, le trajera de su parte, en vez de la gratitud, el propósito de arrebatarle todo lo que en un porvenir no lejano pudiera constituir su grandeza.

Por el artículo VI del Tratado, Colombia concede á los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República que estén abiertos al comercio, como lugares de refugio para cualesquiera buques empleados en la empresa del Canal, y para todos los buques en desgracia que pasen ó se dirijan al Canal y que busquen abrigo ó anclaje en dichos puertos, quedando exentos de todo pago por derecho de anclaje ó tonelaje. Colombia renuncia á todo derecho é interés con relación á cualquier contrato ó concesión que se haya hecho entre ella y cualquiera corporación ó persona que se refiera á la construcción ó explotación de un canal ó ferrocarril al través del Istmo de Panamá.

El publicista Calvo define el refugio:

“ El amparo contra un peligro inminente, ya de un hombre perseguido ó de un navío amenazado por la tempestad. ” Siendo el refugio un derecho natural, un acto de humanidad respecto de las naves en peligro, reconocido por todas las naciones, no hay para qué referirse á él en

los Tratados. Se ha pretendido constituir una servidumbre de uso en nuestros puertos á favor de los Estados Unidos, acompañándola del refugio para que así fuera aprobada fácilmente. El artículo, sin embargo, hace una separación clara entre el uso que se concede á cualesquiera buques empleados en la empresa del Canal, incluyendo los de guerra, y los buques en desgracia que realmente estén en el caso del refugio.

Despagnet, en su obra de Derecho Internacional, se expresa así: “Un puerto cualquiera no puede cerrarse á un navío extranjero que busque allí un abrigo necesario contra la tempestad ó la persecución de un enemigo. Los puertos militares, por medidas de precaución fácilmente justificables, pueden ser cerrados á todos los navíos extranjeros de guerra ó de comercio; en los puertos aun de comercio la entrada de navíos de guerra puede ser sometida á ciertas restricciones, ya en cuanto al número de navíos que pueden entrar, ya en cuanto á la duración de su permanencia allí. Ciertos puertos pueden ser cerrados y otros declarados francos, esto es, accesibles sin pagos de derechos de aduana ni otros.

Como la jurisdicción de cada Estado se extiende en los mares territoriales más ó menos á la distancia de cuatro leguas de la costa, los buques que llegan á los puertos, si son de comercio, quedan sometidos á las leyes locales. No sucede lo mismo con los buques de guerra, porque éstos representan á la nación cuyo pabellón enarbolan, y gozan del privilegio de exterritorialidad, lo que explica las medidas que toman los gobiernos para señalarles á los buques de guerra un corto término de permanencia en los puertos á que llegan.

“El uso—dice el publicista Calvo en el *Diccionario de Derecho Internacional*—es el derecho de servirse personalmente de una cosa cuya propiedad pertenece á otro, y de participar de sus productos. Este derecho comprende tanto las cosas muebles como las inmuebles.”

Se deduce de esta doctrina que, concedido el uso de nuestros puertos á los Estados Unidos, éstos pueden construir diques en ellos para amparar sus buques y fundar estaciones carboníferas en los territorios inmediatos.

Cualesquiera que sean las razones que se aduzcan para demostrar la inocencia de esta cláusula del Tratado, que no dudo ha sido aceptada leal y honradamente por el Ministro colombiano, abrigo la profunda convicción de que la entrega del uso de nuestros puertos á los Estados Unidos significa la pérdida de la independencia de Colombia. No há mucho tiempo que la prensa extranjera se ocupó en la pretensión del Gobierno de los Estados Unidos de establecer una estación naval en Cartagena y otra en Buenaventura, en previsión de ulteriores acontecimientos, como puntos estratégicos para la defensa del Canal.

Recientemente ha llegado una escuadra americana á Colón, y no sería imposible que, aprobados los Tratados, viniera á ocupar á Cartagena, y que una medida semejante se adoptara en breve respecto del puerto de Buenaventura en el Pacífico.

Contiene, además, el artículo á que me refiero, la renuncia de todos los derechos de la República en el Ferrocarril de Panamá y en la Compañía Universal Francesa del Canal Interoceánico, cuyos derechos, con el resto del territorio de aquel Departamento, representan una suma aproximada de cincuenta millones de dólares, que Colombia tiene derecho á exigir de los Estados Unidos.

Por el artículo VII se conviene en que una vez ratificados los Tratados se reformará el que hoy existe de paz, amistad y comercio, lo que equivale de parte de Colombia á desconocer el solemne documento en que funda su derecho, y á aceptar los actos del Gobierno de los Estados Unidos en el despojo de Panamá.

La Corte Suprema de aquella nación es un Tribunal respetable, compuesto de jurisconsultos eminentes; á ella debe dirigirse Colombia, é intentar el juicio contra el Gobierno americano por los daños y perjuicios que representan el despojo de su riqueza en Panamá.

La Junta de Comisionados de la Industria, del Comercio y la Agricultura de los Departamentos, en la sesión, en esta capital, del 12 de Julio de 1906, aprobó la siguiente proposición :

“ Los suscritos, comisionados del Comercio, de la Agricultura y de la Industria de Nariño, Cauca, Antioquia, Bolívar, Atlántico y Magdalena, que son los Departamentos que tienen litoral sobre el Pacífico, unos, y sobre el Atlántico otros, manifiestan al Gobierno la necesidad de definir pronto y de manera honrosa y conveniente para Colombia las cuestiones pendientes con los Estados Unidos y con Panamá, y piden que esta proposición, que ha sido acordada con el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, sea considerada por la Junta.”

Y yo pregunto, honorables Diputados: ¿ si los Tratados que acabo de analizar resuelven de manera *honrosa y conveniente* para Colombia las cuestiones pendientes con los Estados Unidos y Panamá ?

Si nuestro bello y rico país ha despertado ambiciones extrañas, si hemos de caer bajo la dominación extranjera, á lo menos que no sea con nuestro consentimiento.

No daremos el espectáculo de la víctima que saluda regocijada y cubre de perfumes y de flores al que ha de ser su victimario.

Debiendo discutirse por separado el Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, y el Tratado entre las Repúblicas de Colombia y Panamá, para cuando se abra el segundo debate del proyecto aprobatorio de cada uno de estos Tratados, os propongo el siguiente proyecto de resolución :

Suspéndase indefinidamente la consideración del proyecto. En seguida el título del proyecto mismo.

Bogotá, 8 de Marzo de 1909

## DISCURSO

DEL DIPUTADO F. DE P. MATÉUS, SOBRE LOS TRATADOS  
CON LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMÁ

(Sesión del 12 de Marzo de 1909, de la Asamblea Nacional).

Excmo. Sr. Presidente :

Al contestar el discurso de Su Señoría, el Ministro de Relaciones Exteriores, empiezo por reconocer las dotes oratorias que lo distinguen, siendo de sentirse que ellas se empleen en la defensa de tan mala causa, que ciertamente no puede serlo en mayor grado la que representa la humillación de la República y su entrega á la dominación extranjera.

Dice el Sr. Ministro que para defender el reconocimiento de Panamá como Nación independiente, ha tenido que colocarse en la situación del que tiene á su cargo la defensa de los intereses públicos; situación muy diferente del que combate en la prensa ó en el Parlamento.

En el primer caso la responsabilidad recae sobre el mandatario á quien la Nación ha confiado sus negocios y su suerte, y en el segundo es irresponsable quien desarrolla doctrinas é ideas, con las cuales en ocasiones se obtiene el favor de la opinión pública.

A lo que contesto que los deberes de los representantes del pueblo encargados de la defensa de sus derechos son más sagrados é imponen mayor responsabilidad, si cabe, que la que corresponde á los que ejercen los otros ramos de la administración pública.

Dice el Sr. Ministro que siendo Colombia limítrofe con Panamá, hay necesidad de entrar en relaciones con esa

República, á fin de evitar que los enemigos del Gobierno de Colombia la constituyan en centro de sus maquinaciones. Este temor lo considero infundado, porque estando Panamá bajo el protectorado de los Estados Unidos, y siendo éstos garantes de la neutralidad y de la paz en la vía interoceánica, de ellos se deben solicitar las medidas convenientes, que impidan toda tentativa contra el orden público en Colombia.

El Sr. Ministro cree que el Gobierno tiene que defender los intereses de los colombianos establecidos en Panamá, lo que no puede hacer sino reconociendo la independencia de esa República, á lo que replico que no hay allí tales colombianos, si se exceptúan los traidores que entregaron nuestra bandera, y dado caso que los hubiera, su defensa puede confiarse al representante de una Nación amiga, ó bien á un Agente confidencial, nombrado al efecto. El Derecho Internacional indica para estos casos muchos medios, de los cuales puede servirse el Sr. Ministro sin dificultad alguna.

Dice Su Señoría que cuando el Gobierno de Inglaterra reconoció la independencia de las colonias españolas de América, á la protesta del Embajador de España contestó el Ministro británico Canning que no podía, respecto de aquellas colonias, sino reconocerlas como naciones independientes ó tratarlas como cuadrillas de bandidos ó piratas.

Inglaterra, que durante veinte años rehusó entenderse con los Gobiernos que surgieron de la Revolución Francesa, reconoció sin demora los de la América española, porque en el un caso estaban contrariados sus intereses políticos y comerciales, y en el otro se aprovechaba del comercio con las nuevas naciones, cuyos puertos, durante la dominación española, se habían mantenido cerrados para el comercio extranjero.

Seis años hace que se verificó la defección de la fuerza colombiana, fundamento de la independencia de Panamá, y durante este tiempo no han ocurrido dificultades con aquel Gobierno.

Habló el Sr. Ministro de la conducta de las naciones, que al pasar por tan amargos trances, á causa de la desmembración de su territorio, se han visto obligadas á entrar en relaciones con los mismos autores de su desgracia. Citó, entre otros, el caso de Italia respecto de Austria, cuyas relaciones han llegado hasta el punto de formar con ella y el Imperio de Alemania, la triple alianza; citó á Francia, que después de perdidas las provincias de Alsacia y Lorena, cultiva y mantiene relaciones con Alemania.

Se refirió también á lo que sucedió en Francia con el ilustre estadista Thiers, quien suscribió el Tratado de Frankfort, por el cual quedó consumada la desmembración del territorio francés; esto es, que á pesar de haber suscrito aquel Tratado, Thiers fue elegido Diputado á la Asamblea de Burdeos por muchos Departamentos.

Respecto de este punto debo hacer al Sr. Ministro algunas rectificaciones. Durante el Imperio de Napoleón III se verificó la revolución española que destituyó á la Reina Isabel II, reemplazando su Gobierno con un triunvirato compuesto de Serrano, Prim y Topete. El General Prim solicitó de la familia Real de Prusia un candidato para el trono de España. Napoleón III y sus partidarios consideraron esta candidatura como un peligro para la seguridad de Francia, de donde vino la guerra con Alemania.

El Imperio, ya en decadencia, creyó necesitar de triunfos militares para restablecer su perdido prestigio. En el Cuerpo legislativo no había otros enemigos de la guerra sino los Sres. Grevy, Favre y Thiers, y cuando se trató de declararla, Thiers subió á la tribuna, y vertiendo lágrimas, demostró que si la guerra se efectuaba, Francia sería vencida y vendrían sobre ella los mayores desastres. Thiers no fue oído, se le trató de traidor y su casa fue apedreada. Llegó la guerra; el Emperador vencido y prisionero se entregó en Sedán con cien mil hombres; el Mariscal Bazaine se entregó en Metz, con doscientos mil; diecisiete batallas campales perdidas por Francia; sus principales capitales ocupadas por el enemigo; cinco millares de francos

de contribución de guerra, y la Alsacia y la Lorena incorporadas á Alemania: tales fueron los resultados de aquella guerra.

Napoleón III durante su administración enriqueció á Francia; convirtió las antiguas capitales galas en hermosas ciudades; cruzó de ferrocarriles el territorio francés é hizo de París la más bella ciudad del mundo. La prosperidad material era extraordinaria, pero el despotismo había aniquilado moralmente la Nación. Los Generales salieron á campaña llevando peluqueros, cocineros y mujeres, y cuando llegó el momento del combate, un pueblo sobrio, aunque inferior al francés intelectualmente, lo venció en todas partes, y la Nación de pensadores ilustres, de donde han salido las grandes ideas que han regenerado el mundo, la patria de Masillon, de Bougau, de Víctor Hugo y de Gambetta, tuvo que pasar por la humillación del vencimiento, y que someterse á reparar sus pérdidas y á restablecer su posición.

Colombia es una Nación pequeña por su población; tiene, sí, un territorio riquísimo y extenso, que pudiera contener cien millones de habitantes, y no sabemos los secretos que guarda el porvenir; si la hoy ultrajada y humillada Nación, podrá, en el curso de los siglos, vengar el ultraje y recuperar su territorio. Una muchedumbre insignificante fundó la ciudad de Roma, y de allí salió la dominación del mundo.

Las naciones que desconocen las leyes morales, que no buscan sino el interés material y se entregan al mercantilismo, están destinadas á desaparecer; así terminaron su existencia Cartago y Roma en la antigüedad, y así han perdido su influencia y poder otras naciones en los tiempos modernos.

Se abrirá el Canal de Panamá y el día de su inauguración, dice el Sr. Ministro, la bandera de Colombia debe flotar al lado de la de las demás naciones, y yo digo al contrario: es preciso que en ese día Colombia figure allí por su ausencia, para hacer conocer al mundo que esa vía co-

mercantil y militar, que cambiará las condiciones de los pueblos, es la obra del despojo, consumado por el poderoso, con violación de los Tratados y de los más elementales principios de moral y de justicia. Si para que en aquel día se enarbolara el pabellón de Colombia, fuera necesario aprobar los Tratados que se discuten, ese pabellón debería ostentarse cubierto con un velo fúnebre, como la demostración del sacrificio del derecho, de la dignidad y del honor, á que nuestro desgraciado país habría tenido que someterse.

En uno de mis últimos discursos, llamé la atención de la honorable Asamblea acerca de las condiciones muy diferentes de aquellas en que se encontraban antes, respecto de los Estados Unidos, las naciones de la América Latina, después de las victorias obtenidas por el Imperio del Japón sobre la Rusia, de lo que nuestras hermanas se han apercibido sin esfuerzo, y al efecto han celebrado recientemente Tratados de comercio con el Japón; porque siendo el principal objeto de la empresa del Canal de Panamá la dominación del Pacífico, en presencia de la política conquistadora del Gobierno de los Estados Unidos, el Imperio del Japón, su rival en aquellos mares, tiene que ser forzosamente el apoyo y la defensa de las naciones americanas del Sur.

Contra estas afirmaciones opina el Sr. Ministro que Colombia debe seguir unida á la democracia de Wáshington, á un pueblo cristiano y no á los sectarios de Buda, cuyas ideas de civilización son distintas de las nuestras.

La democracia de que Su Señoría nos habla no existe hoy; los que han reemplazado á los eminentes patricios, sus fundadores, no han correspondido á sus virtudes republicanas; empezaron por arrebatarse á Méjico gran parte de su territorio; después, por declararse dueños de las Antillas españolas, á pesar de que con la ayuda de Francia y de España obtuvieron su independencia.

En la guerra con España, ésta fue sorprendida y no pudo defenderse, teniendo que enviar sus elementos de

guerra á tanta distancia, y solamente por tan desfavorables circunstancias, los héroes de Numancia y de Zaragoza pudieron ser vencidos.

El triunfo del Japón sobre la Rusia es la victoria de la civilización, porque representa la defensa de las nacionalidades contra el poder autocrático de un déspota. El ejército ruso no tenía qué defender en una patria donde su libertad y sus derechos le eran desconocidos. En cambio, el Japón se ha apropiado los adelantos de la civilización occidental, perfeccionándolos. El sistema parlamentario con Cámaras de Representantes y de Senadores y una Constitución que garantiza ampliamente los derechos del ciudadano, son los fundamentos de su organización política. La educación popular ha llegado allí á un grado notable de progreso, y esto se explica, puesto que de tiempo atrás el Gobierno ha enviado por su cuenta hasta cinco mil jóvenes á educarse en las principales universidades de Europa. El amor á la patria predomina en aquel pueblo sobre todo otro sentimiento; y para completar el hermoso cuadro de su grandeza, puede decirse sólo le falta hacerse cristiano.

Dice el Sr. Ministro que debemos resignarnos á la adversa fortuna, reconociendo los hechos consumados; y yo digo que hay gran diferencia entre la aceptación de lo que no puede deshacerse, y el reconocimiento del crimen que dio origen á aquellos sucesos.

Ejemplos notables pudiera citar, en los cuales se ha atendido á salvar el honor y el derecho antes que á los intereses materiales. En el movimiento emprendido por Italia para constituir su unidad, la Santa Sede fue despojada de sus Estados, adquiridos por la posesión de más de mil años, y por haber salvado la Ciudad Eterna de que hubiera sido destruída por los bárbaros. El Parlamento Italiano expidió la ley de garantías; por ella se le asignó una renta anual al Sumo Pontífice y una indemnización por el palacio del Quirinal; se le reconoció el derecho de recibir y acreditar Ministros diplomáticos; de tener guar-

dia en el Vaticano y funcionarios para sus propios negocios, y sin embargo la Santa Sede no ha aceptado ni el valor ni la ocupación de sus Estados por el Gobierno de Italia.

No pretendo compararme con el ilustre estadista Thiers, en el caso de la declaratoria de guerra de Francia á Alemania; pero sí puedo anunciaros que si aprobáis los Tratados con los Estados Unidos y Panamá, quedaréis sin Patria, convertidos en colonia de los americanos, uncidos al carro de su servidumbre.

Con esta aprobación borraríais de una vez las glorias de nuestros héroes y la obra magna de la Independencia de la América.

## LA REFORMA CONSTITUCIONAL

### SOBRE LÍMITES

En la sesión de la Asamblea Nacional de 1.º de Abril último, se discutió en 2.º debate la reforma constitucional, sobre límites, propuesta por Su Señoría el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos siguientes :

“ El territorio de la República tiene por límites con el de las naciones limítrofes los que se hubieren fijado ó en lo sucesivo se fijaren por Tratados públicos debidamente aprobados y ratificados conforme á la Constitución y leyes de la República, ó por sentencias arbitrales cumplidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.”

La Constitución de 1886 en su artículo 3.º se expresa así :

“ Son límites de la República los mismos que en 1810 separaban el Virreinato de Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, del Virreinato del Perú y de las posesiones portuguesas del Brasil, y pro-

visionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de Julio de 1856." La misma disposición contienen las Constituciones anteriores de la República desde 1830.

Durante la discusión combatí la reforma propuesta, fundándome en las razones que paso á expresar:

Define el publicista Calvo el *uti possidetis* "lo que cada Nación conserva y de que ha estado anterior y actualmente en posesión." Independizadas las colonias de la América española y constituidas en nacionalidades, su título de propiedad territorial no puede ser otro que la posesión de lo que cada una de ellas ocupaba, dentro de determinados límites, al tiempo de la emancipación, y como ésta para Colombia principió en 1810, es evidente que la base del Derecho Público colombiano es el *uti possidetis* de 1810, ó sea la posesión legal del territorio, á contar desde aquella fecha.

En las relaciones internacionales en tiempo de guerra se reconoce el derecho de *postliminio*, en virtud del cual, al celebrarse la paz, los beligerantes recobran el derecho á sus territorios respectivos, á menos de estipulación contraria en los tratados.

El publicista Martens en su obra de Derecho Internacional se expresa así: "La ocupación es, entre las naciones como entre los individuos, uno de los títulos de la adquisición de la propiedad."

En varios de los tratados celebrados por la República se ha atendido, en puntos dudosos, á las conveniencias de los contratantes, prescindiendo del *uti possidetis* de 1810. El Tratado de límites con la República de Venezuela fue reformado en este sentido, y de acuerdo con él se dictó el Laudo que puso término á aquella cuestión, entre ambas naciones. En el Tratado celebrado con el Ecuador se incluyó la misma estipulación; pero de que ésta se aplique á los casos dudosos, en que el derecho de cada uno de los contratantes no sea perfecto, no se deduce que se deba prescindir del título primitivo y poner en tela de juicio el territorio de la República.

Desconocer nuestro derecho de propiedad territorial y dejarlo sometido á las contingencias de las negociaciones con las naciones limítrofes es un hecho sin precedente que implica hasta la renuncia de los derechos de soberanía y de nación independiente, de parte de Colombia. Es en este punto tan necesario el reconocimiento del título del dominio territorial, que aun en el régimen interno nuestras Constituciones han establecido en esta materia preceptos terminantes. Así, por la Constitución de 1863, los límites de los Estados no podían variarse sin el consentimiento de éstos, y por la de 1886 tampoco podían variarse los límites de los Departamentos sin su aprobación.

Según la doctrina del publicista Wheaton el *uti possidetis* es también el fundamento del Derecho Público universal.

Después de la guerra de la Independencia, habiéndose separado las tres secciones que componían la República de Colombia, las nuevas nacionalidades fueron reconocidas por las potencias extranjeras y reconocido su derecho de soberanía sobre el territorio comprendido dentro de los límites determinados en sus respectivas Constituciones.

Determinados los límites del Estado de Panamá por la Ley de 9 de Junio de 1855, el territorio del Atrato, que pertenece indisputablemente á Colombia, viene á tener el carácter de litigioso, y como tál puede ser sometido á un juicio arbitral, y parece, á no dejar duda, que éste es el objeto de la tan grave y trascendente reforma, sostenida por S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Si se tiene en cuenta que el Secretario de Estado Hay sostuvo en nota dirigida al Plenipotenciario colombiano la extraña doctrina de que un Tratado, suscrito por los respectivos plenipotenciarios, es obligatorio aun antes de la ratificación, se pudiera temer que una vez puestos en tela de juicio los límites de la República, al reconocer la independencia de Panamá, se pretendiera comprender en el reconocimiento el territorio del Atrato y sostener que con la sola firma de los negociadores viniera á ser efectivo el Tratado.

S. S. el Ministro, en su deseo de obtener la aprobación de los Tratados con los Estados Unidos y Panamá, á pesar de su clara inteligencia, no se ha apercebido, tal vez, del alcance de la reforma indicada.

Todos los Tratados celebrados por Colombia con otras naciones, tales como el Laudo dictado por el Gobierno de España, como el del Gobierno francés, respecto de los límites con Costarrica, se han fundado especialmente en el derecho que emana del *uti possidetis* de 1810.

¿Qué se podrá alegar en las negociaciones pendientes con el Brasil, el Perú y el Ecuador, en relación con nuestros derechos territoriales, si de antemano hemos declarado que no tenemos ningunos, que nuestro territorio está sometido á litigio; que la ocupación de la España durante tres siglos, y la nuestra de un siglo, reconocidas por todas las naciones, no le confieren á Colombia título alguno de propiedad sobre su territorio, y que éste queda, en lo que se refiere á las naciones limítrofes, sometido á las estipulaciones de los Tratados?

El Tratado de paz, dice Wheaton, deja todas las cosas en el estado en que se encontraban, y la posesión existente se mantiene, en tanto que no se haya alterado por los términos del Tratado; esto es, que la posesión no interrumpida, reconocida por las naciones, es título incontestable de propiedad.

En el siglo XV, cuando la España y el Portugal descubrieron este continente, fueron los Papas quienes determinaron los límites del territorio que vino á corresponder á ambas naciones, pero en la época moderna las adquisiciones de territorios por las grandes potencias en Africa y en Asia, no han tenido otro título que la ocupación no disputada y aceptada por los Gobiernos extranjeros.

Este procedimiento adoptado en la Conferencia de Berlín en 1885, relativa á la colonización del Congo, se ha seguido invariablemente respecto de Madagascar, de la Colonia de Italia en Abisinia y de muchos otros casos que pudieran citarse.

Es una ley de la naturaleza que la tierra, destinada por Dios al servicio de la humanidad, pertenezca al primer ocupante, y que en tanto que no se viole ningún interés legítimo se considere éste como un derecho sagrado y el elemento más poderoso de civilización. Es esta la razón por que en el Derecho Civil se ha establecido la posesión no interrumpida, por determinado tiempo, como uno de los medios de adquirir el dominio, y no se comprende cómo las naciones pudieran convenir en que su territorio, ocupado y poseído por ellas durante siglos, viniera á ser objeto de litigios y de controversias, sin que el título del poseedor tuviera valor pinguno.

Así, es de interés primordial promover la abrogación de la reforma constitucional aprobada por la Asamblea Constituyente, en el sentido de volver á fijar los límites del territorio de la República de acuerdo con lo establecido en las Constituciones hasta 1886.

## LOS TRATADOS

### CON LOS ESTADOS UNIDOS Y PANAMA

El Sr. D. Enrique Cortés, antiguo Ministro de Colombia en Wáshington, ha publicado una refutación al Informe que, como miembro de la minoría de la Comisión encargada del estudio de los Tratados con los Estados Unidos y Panamá, presenté á la Asamblea Nacional el ocho de Marzo de mil novecientos nueve.

El Sr. Cortés se refiere en su escrito á los puntos principales, indicados en el Informe, á saber:

- 1.º Reconocimiento de la República de Panamá;
- 2.º Arbitramento para fijar una parte de los límites entre Colombia y Panamá;

3.º Dominio de soberanía á los Estados Unidos en nuestros puertos ;

4.º Reclamaciones inadmisibles por la República ; y

5.º Demanda por daños y perjuicios ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, contra el Gobierno de aquella Nación, por haber violado el Tratado de 1846.

Comienzo por contestar al Sr. Cortés la referencia que hace á lo que expresé en el Informe, acerca de haber el Presidente Reyes acreditado una Legación en Wáshington.

Después de los acontecimientos que produjeron la separación de Panamá, Colombia, si bien no podía declarar la guerra á la poderosa Nación americana, sí debió suspender con ella sus relaciones diplomáticas, como una protesta contra la violación del Tratado de 1846 ; pero una vez que la República continuó esas relaciones, bien pudo la Administración Reyes acreditar en Wáshington una Legación ; pero no para tratar de arreglos de ningún género, porque después del atentado cometido por el Gobierno de los Estados Unidos, la honra de la Nación exigía no promover negociación alguna y esperar á que el pueblo americano, en guarda de su nombre, nos hiciera justicia.

Puede decirse que este es un caso excepcional y único en la historia de las naciones: la creación de una República, parte integrante de otra, separada de la Metrópoli, no por una lucha que significara sacrificios de vidas y de riquezas, sino por la traición aceptada por un Gobierno poderoso, con violación de los pactos más solemnes.

Las colonias de la América española, á fin de obtener su independencia, batallaron quince años en una guerra sin tregua. La América del Norte, para llegar al mismo resultado, con un Wáshington y un Lafayette por caudillos, tuvo que combatir en heroicas batallas. La Grecia, en la contienda por su independencia, vio sucumbir en Misolongi al inmortal Byron.

Que el mundo entero reconociera la independencia de Panamá, y que el Gobierno de los Estados Unidos se negara á traer al debate en forma alguna la cuestión de su

culpabilidad en los acontecimientos ocurridos, se explica fácilmente, porque el mundo se rinde ante el fuerte sin tener en cuenta los derechos del débil, y porque al denegarse el Gobierno de los Estados Unidos á reconocer el despojo hecho á Colombia, pretende así librarse de las reparaciones morales y pecuniarias que pesan sobre él por aquel acto, condenado por la moral y la justicia.

En presencia del cuadro sombrío de los hechos cumplidos y del perseverante empeño con que los Estados Unidos continúan la excavación del Canal, que, según la expresión del Sr. Cortés, ha de ser la cúspide de su poderío y del desarrollo comercial que esta empresa habrá de producir, se encuentra Colombia sin poder hacer otra cosa que protestar ante el mundo contra la iniquidad de que ha sido víctima.

¿Quién garantiza que ese poderío, que tanto fascina al Sr. Cortés, no desaparecerá mañana, como terminaron el Imperio Romano, la España del siglo XV y los ejércitos de la Revolución Francesa del siglo XVIII?

Opina el Sr. Cortés que el Gobierno del General Reyes procedió con acierto al acreditar una Legación en Washington, no para seguir reclamaciones por daños y perjuicios, sino para reconocer en términos honorables la independencia de Panamá, y entrar en relaciones amistosas con la Nación que nos despojó de nuestro territorio, porque allí hay mucho que aprender en la Ciencia, en la Etica, en la Religión, en la Filosofía y en la Literatura, y por la tendencia marcada de parte de su Gobierno en favor de las Repúblicas de la América latina.

Ciertamente debe ser una ciencia nueva, una especial filosofía, y una literatura desconocidas antes las que enseñan á faltar á la fe de los Tratados y á despojar al débil de lo que le pertenece. Por cierto que las simpatías en favor de las naciones latinas deben ser muy grandes, hoy que el Gobierno de los Estados Unidos, para dominar el Pacífico, se encuentra en presencia de otro poder que habrá de disputarle esa dominación.

Los otros puntos á que se refiere el Sr. Cortés, enumerados al principio de este escrito, y de que me ocupo en seguida, son :

#### I.º RECONOCIMIENTO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Reconocer la independencia de Panamá equivaldría, como lo he expresado, á aceptar por parte de Colombia la inculpabilidad del Gobierno de los Estados Unidos en aquel drama vergonzoso, y á renunciar á las reparaciones morales y pecuniarias de parte de ese Gobierno, á que Colombia tiene perfecto derecho.

Dice el Sr. Cortés que no comprende la oportunidad de las citas hechas por mí, relativas al reconocimiento de la independencia del Portugal, de los Países Bajos, de los Gobiernos que surgieron de la Revolución Francesa, y de las Colonias españolas de la América del Sur. Al hacerlas me referí á la precipitación con que el Gobierno americano reconoció y obtuvo de las naciones extranjeras el reconocimiento de la República de Panamá.

Dice el publicista Calvo: "No se debe perder de vista que el acto del reconocimiento tiene por objeto establecer una nueva relación de Derecho Internacional con respecto al nuevo Estado, y que el establecimiento de esta relación pertenece al poder supremo de las naciones. Por una consecuencia forzosa, y entretanto que el Nuevo Estado no ha sido reconocido por el Gobierno del país del cual hacía parte, los Tribunales y súbditos de los otros Estados deben admitir que el antiguo orden de cosas no ha cesado de existir legalmente."

Los cambios en Europa, provenientes de la guerra continental del siglo XVIII, se resolvieron por el triunfo de la Santa Alianza, sin que los Gobiernos, organizados por la Revolución Francesa, hubieran sido reconocidos por Inglaterra.

Afirma el Sr. Cortés que no se trata sino de reconocer los hechos cumplidos por medio de una política iusticiera

y benévola, poniendo término á la cuestión de límites y abriendo el campo para entrar en una confraternidad americana, de la que son factores necesarios los Estados Unidos.

La primera confraternidad en la cual, con la sencillez y buena fe de un pueblo honrado, la República entregó e Istmo de Panamá á los Estados Unidos, y les constituyó garante de su propiedad, costó la pérdida de ese territorio, del resto del Departamento, del ferrocarril y de sus productos; la segunda ha estado á punto de costar, si se hubieran aprobado los Tratados celebrados por el Sr. Cortés, la independencia de Colombia, quedando ésta reducida á algo menos que á colonia de un Gobierno cuyas tendencias imperialistas han venido á convertirlo en el más amenazante peligro para las Naciones de Suramérica.

Eso que el Sr. Cortés llama “lamentos estériles,” representa la justa indignación de un pueblo que se ha visto humillado y desconocidos sus derechos por el que, prevalido de su fuerza, ha creído que podía obrar así impunemente.

El grave error de Colombia, como lo expresé en el Informe que presenté á la Junta convocada por el finado Presidente Sr. Marroquín, fue el de haber entrado á negociar la apertura del Canal con los Estados Unidos, porque desde que la negociación se efectuara quedaban seriamente comprometidas la integridad y la independencia de Colombia.

Nuestra conveniencia y la del Departamento de Panamá se fundaban en que los Estados Unidos abrieran el Canal por Nicaragua ó por cualquier otra vía de la América Central, menos por territorio colombiano, puesto que el tránsito por el Istmo habría quedado siempre bajo nuestra jurisdicción, llegando á ser, como lo habríamos sido, dueños del ferrocarril que atraviesa aquella vía.

Dije en el Informe á que me refiero:

“La vía de Panamá, que pone en comunicación los dos océanos para el comercio del mundo, representa la parte

más importante del territorio de Colombia, su grandeza y su porvenir; entregarla á un Gobierno extranjero, sustraerla á nuestra jurisdicción sería un suicidio, una traición á la patria, la repudiación de la herencia que con su sangre y sus sacrificios nos legaron nuestros padres.”

Es cierto que algunos notables americanos que formaron parte del Gobierno del Sr. Roosevelt nos han manifestado su cariño y simpatías, á cambio, eso sí, de que no reclamemos nada de lo usurpado y de que nos sometamos humildemente á lo que llaman los hechos cumplidos, en nombre del progreso y de la civilización; de esa clase de cariño se encuentran varios ejemplos en la historia; así, cuando los romanos se apoderaban de una comarca, convirtiendo á sus habitantes en esclavos, de ahí en adelante trataban de asimilarlos á la Nación.

Los conquistadores modernos proceden con más benevolencia á fin de apropiarse las riquezas y de evitarse sublevaciones de los pueblos sometidos á su poder.

---

## 2.º ARBITRAMIENTO PARA FIJAR LOS LÍMITES ENTRE COLOMBIA Y PANAMÁ

En el Informe que presenté á la Asamblea Nacional sostuve lo que paso á expresar: “El acto adicional á la Constitución, de 27 de Febrero de 1855, creó el Estado de Panamá, y la Ley de 9 de Junio del mismo año fijó los límites del Estado desde el cabo Tiburón á las cabeceras del río de la Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí á la sierra de Chugargún y la de Mali á bajar por los cerros de Nigue á los altos de Aspave y de allí al Pacífico entre Cocalito y la Ardita, y por el Oeste los que lo dividían en 1º de Enero de 1849 de los cantones de Panamá y Portobelo.”

Por el artículo 5.º de la Constitución de Rionegro se dispuso que los límites de los Estados, creados por leyes anteriores ó actos constitucionales, no pudieran variarse

sin el consentimiento de los mismos Estados ; y por el artículo 4.º de la Constitución de 1886 los Departamentos reemplazaron á los Estados, conservando los límites que éstos tenían antes. No hay, en consecuencia, cuestión alguna de límites con Panamá, y sin embargo en el artículo 9.º del Tratado se establece un Tribunal de Arbitros para fijar la línea de demarcación del territorio que separa lo que corresponde á cada una de las partes comprendidas en el fallo arbitral, debiendo, respecto de la región de Juradó, resolver á cuál de ellas pertenece en propiedad y soberanía.

“No estando determinados los límites de esta región, los Arbitros pueden fijarlos hasta la bahía de Cupica en el Pacífico, extremo sur del Canal del Atrato, y anular así esta vía interoceánica, que puede ser en lo por venir fuente de riqueza para Colombia.....”

Para constituir el Tribunal, la República nombrará un árbitro, Panamá otro, y si éstos no se pusieren de acuerdo en un tercero, y es claro que este acuerdo nunca tendrá lugar, el tercer miembro del Tribunal será nombrado por el Presidente de la República de Cuba, ó lo que es lo mismo, por el Gobierno de los Estados Unidos, de modo que el Tribunal es innecesario, porque quedando en él Colombia sin defensa, de hecho se entrega la región de Juradó á Panamá.”

Desde la antigüedad se ocurrió al arbitraje como medio de resolver los conflictos internacionales.

El Imperio Romano ejercía las funciones de Arbitro entre los pequeños Estados, y luégo que se formaron las nuevas nacionalidades, la Santa Sede fue el Arbitro encargado de resolver sobre sus controversias.

Todavía en el siglo XIX, cuando la Alemania ocupó las islas Carolinas, que España poseía desde tiempo inmemorial, el Príncipe de Bismarck propuso como Arbitro al Sumo Pontífice León XIII.

Diversos escritores han sostenido en distintas épocas : unos, la creación de un Tribunal de Arbitros, cuyas deci-

siones fueran moralmente obligatorias; otros, entre éstos el célebre Castelar, la Confederación de las Naciones europeas con una alta Corte de Justicia encargada de fallar sobre las controversias que entre ellas se suscitaran.

Por iniciativa del Emperador de Rusia se organizó el Tribunal de La Haya; sus fallos tienen moralmente fuerza obligatoria.

De acuerdo con la doctrina de los publicistas, el arbitramento no puede referirse sino á derechos controvertidos; pero no á aquellos que por la posesión de un largo transcurso de tiempo, reconocida universalmente, se consideran como imprescriptibles.

La Constitución de la República, al determinar los límites del territorio nacional, declaró que éste pertenece únicamente á la Nación; así, el Sr. Cortés no debió estipular en los Tratados la cesión del territorio de Juradó, no pudiendo admitirse juicio de arbitramento sobre un territorio no sometido á controversia alguna; fue ésta la razón que el Ministro Sr. Urrutia tuvo para proponer la reforma constitucional que combatí en la Asamblea, de dejar sin límites el territorio de la Nación; reforma tan grave, todavía más, si cabe, que los Tratados mismos, puesto que aprobada, de ahí en adelante las naciones vecinas querrían declararse dueñas de nuestro territorio, una vez que éste no tendría otros límites que los que se determinaran en negociaciones especiales.

¿Qué se diría de un particular que al tratar de enajenar su propiedad dijera que no sabía cuál era la extensión de ésta, sino cuando por contratos con los propietarios limítrofes se determinara?

El Sr. Cortés incluye en su escrito la carta del Secretario Root, cuyo contenido es el siguiente:

“ Mi estimado Sr. Cortés:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta, fechada el 18 del corriente, en la cual usted describe lo sustancial de lo ocurrido en la entrevista que tuvimos en el hotel

*Gothan* en Nueva York el 16 del corriente mes, sobre la descripción de la línea de límites con Panamá, según aparece de la ley de Nueva Granada de 9 de Junio de 1855, y en cuya carta usted solicita una exposición de parte de los Estados Unidos respecto á su punto de vista en lo relativo á la línea de límites entre Colombia y Panamá, todo de acuerdo con la manifestación verbal que yo le hice en nuestra entrevista.

La relación que usted hace de lo ocurrido en la entrevista se halla enteramente de acuerdo con mis recuerdos, y vengo por la presente á confirmar lo que dije á usted verbalmente, á saber: que la opinión de los Estados Unidos es que la línea de límites entre Colombia y Panamá es la que aparece descrita en la ley de Nueva Granada, arriba mencionada, de fecha 9 de Junio de 1855.

Esa es la misma opinión que originalmente se formó Mr. Buchanan y con la cual estoy de acuerdo, después de haber examinado cuidadosamente los varios documentos que se han tenido en cuenta en las recientes negociaciones, los cuales no me parece que justifiquen cambio alguno de aquella opinión, la cual puede usted considerar como la madura y definitiva posición del Gobierno de los Estados Unidos.

Me repito de usted, mi estimado Sr. Cortés,

ELIHU ROOT”

Verdaderamente sorprende cómo después de esta declaración del Gobierno de los Estados Unidos, ha podido entrar el Sr. Cortés á convertir en materia de arbitramento una parte del territorio que el mismo Gobierno americano reconoce como perteneciente á Colombia.

Se excusa el Sr. Cortés de haber aceptado esta estipulación, en que lo afirmado por la rama ejecutiva puede ser invalidado por decisiones del Senado, y en que, en todo caso, no tiene tanta fuerza como un Tratado entre las partes interesadas.

Se ve, después de estas declaraciones, que la Negociación no tuvo por objeto especial el pago de la parte de la deuda extranjera que correspondía á Panamá, sino la venta del territorio colombiano, bajo la forma de arbitramento, constituido éste con todas las garantías en favor de los Estados Unidos y Panamá; venta de territorio que, con la apariencia de reducirlo á pequeños límites, venía á inutilizar la vía interoceánica del Atrato y á premunir á los Estados Unidos contra cualquiera competencia que por ella pudiera hacerse en lo por venir al Canal de Panamá.

Habiendo ordenado el Gobierno de Colombia la ocupación de Juradó, el Ministro de Panamá en Washington inquirió la opinión del Gobierno de los Estados Unidos sobre el particular, á lo que éste replicó que no consideraba llegado el caso de hacer efectiva la garantía de la independencia de Panamá, consignada en el artículo 1.º del Tratado de 18 de Noviembre de 1903, y expresó las razones en que se fundaba, en los términos siguientes:

“Que no puede considerarse, al tenor del citado artículo 1.º, que los Estados Unidos tengan la obligación de apoyar la opinión sostenida por el Gobierno de Panamá en cualesquiera controversias que ella pueda tener con otras naciones, con indiferencia de la opinión de los Estados Unidos sobre el derecho ó sinrazón de tales controversias, y sin tener ningún control sobre la acción que sería conveniente ó deseable para el propósito de efectuar alguna transacción ó un convenio diplomático de tales cuestiones. Es posible que muchas consecuencias ofensivas y perjudiciales puedan resultar en el camino que adopte Panamá en sus negocios internacionales, pero hasta tanto estas consecuencias no hagan temer la sujeción á otro poder y por tanto amenacen su independencia, la obligación de los Estados Unidos, de acuerdo con la citada garantía, no parecerá requerir acción.”

Dice el publicista Despagnet: “A pesar del carácter del territorio, que en principio es inenajenable é indivisible, se

reconoce que el Estado tiene facultad de ceder excepcionalmente ciertas porciones bajo el imperio de una urgente necesidad ó de un grave interés político, observando en caso semejante las condiciones exigidas por su Derecho público.

El sacrificio efectuado por el abandono de una parte del territorio no se justifica sino á título excepcional, para salvar, bien la existencia misma del Estado, bien un interés más considerable para él que el que tendría en conservar la parte de territorio cedida.”

Debo aquí observar. ¿ Si la cesión del territorio de Juradó era necesaria para asegurar la independencia de Colombia, ó si después de habernos despojado los Estados Unidos de una riqueza cuyo valor mínimo representa cincuenta millones de dólares: veinte millones valor del Ferrocarril, y treinta á lo menos por la zona del Canal y el resto del territorio de Panamá, el reconocimiento de aquella República, la entrega de nuestros puertos y la cesión de Juradó venían á ser compensados por intereses mucho más considerables que el sacrificio hecho por Colombia de su soberanía, de su riqueza y de su territorio ?

Dice el Sr. Cortés que el Canal de Panamá es empresa de carácter exclusivamente estratégico, que los Estados Unidos no permitirán la excavación de un Canal por la hoya del Atrato y que las naciones de Europa no comprometerían sus capitales en una empresa que les acarrearía la guerra con los Estados Unidos, siendo, por lo mismo, toda esperanza que pudiera fundar Colombia en un Canal por el Atrato, puramente ilusoria.

Si Colombia pretendiera hoy el apoyo de las potencias para abrir el Canal, no podría obtenerlo; es natural que esperen la terminación de la empresa de Panamá, á fin de promover la celebración de un Tratado como el que se firmó en Constantinopla para la neutralización del Canal de Suez el 20 de Octubre de 1888; y si los Estados Unidos insistieran en no permitir la intervención extranjera en el Canal, vendría entonces el conflicto con las potencias de Europa, y la vía del Atrato, más corta y fácil que la de Ni-

caragua, aparecería como la única de la cual pudiera servirse el comercio universal.

Por otra parte, el antagonismo creciente entre el Imperio del Japón y los Estados Unidos obligará más tarde á éstos á hacerle justicia á Colombia, á indemnizarle los valores de que le ha despojado, esto es, del Ferrocarril y de la zona del Canal, y á devolverle el resto del territorio usurpado. Doscientos años estuvo la ciudad de Calais en poder de los ingleses, y después de tan largo tiempo volvió á pertenecer á Francia.

El Canal de Panamá es un problema: hace treinta años que el Gobierno de Colombia concedió el privilegio para abrirlo al Sr. Luciano Bonaparte Wyse, y los distinguidos ingenieros, amigos de Colombia, de Lesseps y Bonaparte, entraron ya en el sueño eterno, sin que alcanzaran á ver el término de su grande obra, que suponían realizable en el curso de diez años. Las avenidas del Chagres, el *Cerro de Culebra*, otras dificultades técnicas y el mortífero clima hacen temer que el poder de los Estados Unidos fracase allí donde fracasó el genio de Lesseps.

En el proceso que se siguió en París contra la Compañía del Canal, el Sr. Carlos de Lesseps dijo que “cuando le hablaron á su padre para que se hiciera cargo de la dirección del Canal, le pidió de rodillas no se comprometiera en tal empresa, en su opinión irrealizable, porque allí sucumbiría su gloria.”

Habiendo preguntado el que esto escribe al Conde de Lesseps, cuando se llevaban cinco años de principados los trabajos del Canal, si habían muerto muchos empleados allí, contestó que de los solos franceses iban muertos ya dieciocho mil; pero que era necesario mantener estos datos en reserva, porque de otra manera la continuación de la empresa sería imposible.

La última comisión de ingenieros, de los más notables de Francia, que el Gobierno de esa nación envió á examinar la posibilidad de llevar á término el Canal, declaró que no era posible hacerlo á nivel sino á esclusas, con grandes

dificultades ; ese informe desalentó del todo á los suscritores y produjo la quiebra de la Compañía.

El Canal de Panamá fue la bandera que se ofreció al pueblo americano para las nuevas elecciones, y probablemente fue esta la razón por que el Gobierno no se detuvo ante los primeros obstáculos, no obstante la seguridad de que con algunas modificaciones el Gobierno de Colombia habría aceptado las negociaciones pendientes.

Colombia debe mantener sus relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, absteniéndose de celebrar negociación alguna mientras la Corte Suprema de aquella República, si es que el Gobierno resuelve ocurrir á aquel Tribunal, no falle sobre la violación del Tratado de 1846 y sobre lo que corresponde á la nación por el valor del Ferrocarril ; ó hasta que se otorgue á la República la debida reparación por los valores de que ha sido despojada, y que Panamá, por un plebiscito, declare si quiere continuar bajo el protectorado de los Estados Unidos, ó volver á la patria colombiana, como un Estado federal, ó que en otra forma los derechos de Colombia sean plenamente reconocidos.

He sostenido que en el Arbitramento la República quedaba sin defensa, siendo probable que el dictamen del Presidente de Cuba nos fuera desfavorable, á lo que el Sr. Cortés observa que, reconocidos por el Gobierno americano los límites de Panamá, fijados por la Ley de 9 de Junio de 1855, se puede asegurar que aquel Gobierno no tiene interés en que Colombia se desprenda de la región de Juradó.

Con la República cubana, objeto de los ensueños del Libertador de Colombia, nos ligan lazos de cordial fraternidad. Sus convulsiones, sus martirios, encontraron eco en el corazón de los americanos, viniendo á ser su causa la misma de la América ; pero la política tiene intereses, y ante éstos sucumben, en ocasiones, los sentimientos generosos.

---

3.º DOMINIO DE SOBERANÍA Á LOS ESTADOS UNIDOS  
EN NUESTROS PUERTOS

El artículo 6.º del Tratado con los Estados Unidos concede á éstos el uso de todos los puertos de la República que estén abiertos al comercio, para cualesquiera buques empleados en la empresa del Canal, y para todos los buques en desgracia que pasen ó se dirijan al Canal, y que, como refugio, busquen abrigo ó anclaje en dichos puertos, quedando exentos de todo pago por derechos de anclaje ó tonelaje.

Observa el Sr. Cortés que lo que se concede por este artículo es lo que las leyes internacionales reconocen: el refugio para las naves en desgracia, sometido á las leyes de neutralidad en tiempo de guerra, y agrega que este artículo se estipuló más bien como exención de los derechos de anclaje y tonelaje.

En el informe que presenté á la Asamblea Nacional sostuve que el refugio, siendo un derecho natural, un acto de humanidad para las naves en desgracia, no se consigna en los Tratados, y si llegara á estipularse, sólo sería con naciones bárbaras, sustraídas á los principios de la civilización.

En un tiempo, cuando el poder marítimo de la Gran Bretaña llegó á ser superior al de otras naciones, pretendió apoderarse del dominio de los mares; fue ésta una de las causas de la guerra emprendida por el primer imperio napoleónico contra aquella potencia.

La libertad de los mares, con los mismos derechos para el comercio universal, está reconocida por todas las naciones, y el derecho de visita en alta mar se refiere únicamente á las naves acusadas de hacer contrabando de guerra, ó tráfico de esclavos ó de piratería, ó á las que violan un bloqueo oficialmente notificado.

Toda nación tiene derecho de cerrar sus puertos militares y de prohibir la entrada en ellos á las naves de otras

naciones, en tiempo de paz, como en tiempo de guerra, y respecto de los puertos declarados francos, el de señalar á los buques de guerra, y aun á los de comercio, el término que pueden permanecer en ellos.

Los puertos de Colombia en el Atlántico y en el Pacífico son puertos militares que en el caso de guerra exterior la República podría declararlos cerrados y prohibir la entrada en ellos á los buques de guerra extranjeros.

Según el Tratado celebrado por el Sr. Cortés, Colombia quedaría sin defensa en caso de guerra exterior, no siéndole permitido impedir la entrada á sus puertos de los buques de guerra de los Estados Unidos, empleados en la empresa del Canal.

La observancia de las leyes de la neutralidad no tendría aplicación en el caso de que la República asumiera el carácter de beligerante en guerra con el Extranjero.

De acuerdo con la declaración del Instituto de Derecho Internacional, en la sesión que tuvo lugar en París en 1894, el 31 de Marzo, "el mar territorial se extiende á seis millas marinas de 60 al grado, desde el terreno que deja la baja marea sobre toda la extensión de las costas.

En caso de guerra, el Estado neutral ribereño tiene el derecho de fijar, por su declaración de neutralidad ó por notificación especial, la zona neutral más allá de las seis millas marinas, hasta el alcance del cañón de las costas.

Todos los navíos, sin distinción, gozan del pasaje inofensivo por el mar territorial, salvo el derecho de reglamentarlo como un medio de defensa y de impedir el paso por dicho mar, en el caso de guerra, á todas las naves, con excepción de las neutrales.

La neutralidad que deben observar las naciones, en tiempo de guerra, consiste en no mezclarse en hostilidades contra ninguno de los beligerantes, ni en suministrar recursos ni elementos de ningún género á cualquiera de ellos, y en respetar el bloqueo de los puertos, previamente notificado.

Y ¿cómo podrían guardarse estas prescripciones por la nación que tuviera derecho de ocupar, en calidad de refugio, los puertos destinados al comercio de otra?

Esta concesión, respecto de las naves ocupadas en la empresa del Canal, comprende tanto los buques de guerra como los mercantes, y venía á ser un privilegio á perpetuidad, porque aunque el Canal no se termine, siempre queda la expectativa de acometer algún día de nuevo los trabajos.

Los Faraones consumieron capitales considerables y sacrificaron muchas vidas humanas, no pudiendo llevar á efecto el Canal de Suez; pero la empresa subsistió siempre, hasta que la Providencia destinó á un Lesseps para realizarla.

Un buque de guerra se considera que hace parte del territorio de la nación cuya bandera enarbola. El Comandante y la tripulación gozan de las mismas inmunidades que corresponden á los Agentes diplomáticos; si se comete un crimen á bordo, son las autoridades de la nación á que pertenece el buque las que pueden juzgarlo, y si es en el territorio de otra nación, son las leyes locales las que se aplican. Dado el caso de un buque de guerra americano situado en Cartagena ó Buenaventura, fácil sería que un conflicto con la tripulación en tierra sirviera de pretexto para apoderarse del territorio.

Con la Turquía, el Egipto, la China y otros países de Oriente, que profesan religiones distintas del cristianismo, gobernadas por poderes despóticos, ajenos á la civilización, las naciones europeas han celebrado capitulaciones que establecen la jurisdicción consular en unos casos, y en otros, Tribunales mixtos, para juzgar á sus nacionales, y aunque los Cónsules en Europa y América no gozan de las inmunidades de los Agentes diplomáticos, de tal manera que no pueden presentar credenciales ni letras de retiro ante los gobiernos donde ejercen sus funciones, ni obtener el *exequátur* sino á solicitud del Ministro de su nación ó de un gobierno amigo, en aquellos países se les han concedido atribuciones que implican una renuncia de la soberanía; pero no se ha estipulado en ningún Tratado el uso, en calidad de refugio, de los puertos destinados al comercio, para las naves de guerra ó mercantes de

otras potencias, y á pesar de no ser un peligro para la independencia de las naciones la aceptación de empleados consulares, no se les admite, sin embargo, por algunos gobiernos, como ha sucedido en Alemania, con relación á la Alsacia y la Lorena, y si esto se verifica respecto de los cónsules, ¿cómo podría admitirse el uso de los puertos á buques de guerra ó mercantes de otras naciones, que pudieran bombardear una ciudad y destruirla, suministrar elementos de guerra al enemigo ó apoderarse de un territorio con el pretexto de la ocupación ?

---

Contiene también esta cláusula del Tratado la renuncia, de parte de Colombia, á todo derecho é interés con relación á cualquier contrato ó concesión que se haya hecho entre ella y cualquiera corporación ó persona, que se refiera á la construcción ó explotación de un canal ó ferrocarril al través del Istmo de Panamá.

Respecto de esta estipulación que, en concepto del Sr. Cortés, debía poner término á todas las cuestiones pendientes entre los Gobiernos respectivos, hago las siguientes observaciones :

O los actos del Gobierno de los Estados Unidos, impidiendo el desembarco de las fuerzas colombianas en Panamá, la garantía de la independencia de esta República y la negociación celebrada con ella para obtener la cesión del Ferrocarril y de la zona para abrir el Canal, son de su parte actos inocentes, que no implican responsabilidad, y entonces esta cláusula no debió proponerse, ó al aprobarla, viniendo á tener el carácter de una amnistía, el Gobierno de los Estados Unidos se reconoció él mismo como el autor de la desmembración del territorio de Colombia.

Preciso se hace, para conocer el alcance de esta estipulación, rememorar ciertos antecedentes que sirvieron de preliminares para llevar á término los Tratados.

Improbada la negociación Herrán-Hay, y no habiendo tenido éxito los comisionados enviados á Wáshington, á

causa de la separación de Panamá, el Presidente Roosevelt envió á Bogotá, en calidad de Ministro, al Sr. John Barret, encargado de expresar en reuniones y fiestas las simpatías del Gobierno de los Estados Unidos por Colombia, sin que en sus discursos el honorable Ministro dejara oír una palabra de reparación, á nombre de su Gobierno, por la usurpación del territorio colombiano.

Posteriormente tuvo lugar la visita á Cartagena del Secretario de Estado, Sr. Root, quien fue recibido por nuestro Gobierno con deferencia especial.

El Sr. Root pudo estudiar y conocer aquella ciudad, situada á orillas del Atlántico, con su hermosa bahía y sus murallas, desde donde una expedición inglesa fue rechazada en la guerra que España sostuvo con Inglaterra; ciudad monumental de imperecederos recuerdos por el sacrificio de sus hijos en la guerra magna y por su amor á la patria, tantas veces demostrado.

El Secretario de Estado pudo de esta manera examinar aquel puerto, donde muy pronto, obtenida la aprobación de los Tratados suscritos por el Sr. Cortés, debían situarse los acorazados americanos para incluir á Colombia en el Protectorado de Panamá.

El Gobierno de los Estados Unidos necesitaba no sólo que Colombia renunciara sus derechos en el Ferrocarril y en el territorio de Panamá, sino que diera su aprobación completa á los hechos cumplidos.

¿Qué se diría de aquél que, después de recibir grave ofensa en su honra y de haber sido despojado de su patrimonio, expresara que tanto la ofensa como la usurpación eran dignas de aplauso y merecían que el mismo agraviado las aprobara y ratificara?

---

#### RECLAMACIONES INADMISIBLES POR COLOMBIA

Por el artículo 3.º del Tratado con Panamá, Colombia se constituye responsable por las deudas interior y exterior, y asume la obligación de pagarlas y extinguirlas por

si sola ; y por el artículo 4º del mismo Tratado se determina que este compromiso se refiere, en cuanto á la deuda interior, á las reclamaciones anteriores al 3 de Noviembre de 1903, en las cuales estaban comprendidas las expropiaciones y daños sufridos en la última guerra, cuyo monto es de suponerse habría sido superior á las diez anualidades de doscientos cincuenta mil dólares, por la parte que correspondía á Panamá en el pago de la deuda exterior, de modo que hasta por esta estipulación el Tratado venía á aumentar las pérdidas y sacrificios ocasionados á la República por la desmembración de su territorio.

Sería extraordinario que á los que para romper sus vínculos con la patria se acogieron á un poder extranjero, se les indemnizara lo que por contribuciones ó en cualquiera otra forma hubieran suministrado á esa misma patria por ellos desconocida.

□ No hay precedente en las relaciones internacionales que justifique tal pretensión.

□ Ni en el Tratado por el cual se reconoció la Grecia como reino independiente, ni en el que creó nuevas nacionalidades en 1878, en el territorio que perteneció á la Turquía, ni en el de Franckfort, por el cual fueron incorporadas la Alsacia y la Lorena al Imperio de Alemania, se estipuló el pago de tales subsidios.

Dice el publicista Calvo :

“ Las deudas de Estado ó públicas y las deudas hipotecarias se consideran como inherentes al suelo, y no como personales respecto del soberano bajo cuyo reinado se han contratado. Es este un principio reconocido de Derecho Internacional, sancionado invariablemente en los diversos Tratados políticos concluidos después del principio del siglo XIX. Todos esos actos, y para no citar sino los principales, los de 1814, de 1815, de 1818, de 1839, de 1859 y de 1860, establecen que en caso de conquista, de anexión ó de creación de un Estado soberano en un territorio cualquiera, una parte proporcional, si no la integridad de las

deudas públicas, queda á cargo del conquistador ó de la nueva soberanía.”

Conviene aquí observar si en el caso de un Tratado con Panamá no estaría esta República obligada á indemnizar á Colombia por el valor de los edificios y establecimientos públicos que la Nación tenía en su territorio y por el Ferrocarril que sin derecho entregó al Gobierno de los Estados Unidos.

En virtud de esta cláusula no sólo no se obtendrían las indemnizaciones que corresponden á la República, sino que se presentarían en nuestros puertos los acorazados americanos á cobrar lo que Colombia les quedara debiendo.

Encuentra sorprendente el Sr. Cortés la indicación hecha por mí en el informe de promover ante la Corte Suprema de los Estados Unidos la solución de las cuestiones pendientes con Colombia. Fundo esta opinión en la diferencia que hallo entre el Gobierno del Presidente Roosevelt y la Nación americana, sus Magistrados y Jueces, de cuya rectitud no tengo duda alguna, de tal manera que siendo tan evidente la violación de la fe pública de parte del Gobierno de los Estados Unidos, en sus relaciones con Colombia, no vacilo en creer que el fallo de la Corte Suprema nos sería del todo favorable. Más todavía: Colombia debería confiar en este fallo, dirigiéndose á la Nación, representada por sus Magistrados judiciales, como al Tribunal encargado de resolver sobre sus justos motivos de queja.

Sostuve en el Informe que en las deudas de las naciones no se acostumbra amortizar el capital sino en el curso de largos años; que el arreglo con Panamá debió hacerse por esta República directamente con los acreedores extranjeros y nó con Colombia; entre otras razones, porque aparece nuestra República como que renuncia á su honor, y entrega al que la ha despojado su territorio, sin obtener la reparación moral y la cuantiosa indemnización pecuniaria á que tiene derecho, en cambio de dos y medio mi-

llones de dólares, cuando no aceptó por el Tratado Herrán-Hay diez millones, una renta perpetua anual de doscientos cincuenta mil dólares y el reconocimiento de su soberanía en Panamá, lo que demuestra que la iniciativa de parte de Colombia en la celebración de estos Tratados es uno de los actos más desgraciados que Nación alguna haya podido ejecutar.

Espera el Sr. Cortés que el desarrollo de la civilización en Colombia suministre los recursos necesarios para crear una marina de guerra, de modo que la concesión del paso libre de la de Colombia por el Canal venga á tener importancia apreciable; pero olvida que si los Estados Unidos terminan el Canal, las grandes potencias le exigirán la neutralización de aquella vía, y de que entonces las naves de guerra colombianas tendrán el paso libre, sometidas á los mismos reglamentos que se dicten para todas las naciones.

El Sr. Cortés reconoce que los Tratados de 9 de Enero adolecen de defectos, lo que hace honor á su probidad é inteligencia, salvo que no había necesidad de celebrarlos, porque la situación incierta y equívoca á que él se refiere en nada nos afecta, esperando, como debemos hacerlo, que tarde ó temprano el Gobierno y la Nación americana nos hagan estricta justicia.

---

## Cuestiones internacionales

Bogotá, Enero 14 de 1910

Sr. D. Carlos Uribe—Medellín

Muy estimado señor:

Mis ocupaciones no me habían permitido corresponder á su interesante carta, ni expresarle mis opiniones acerca del importante trabajo que usted, como alumno de la clase de Derecho Internacional de la Universidad de Medellín, dirigió á su profesor, Dr. Antonio J. Montoya.

Se ocupa usted en este estudio de la cuestión palpitante: Reconocimiento de la República de Panamá y negociaciones con los Estados Unidos.

A tres puntos principales se refiere el escrito de usted, á saber: 1.º Intervención de los Estados Unidos en la creación de la República de Panamá. 2.º Reconocimiento de esta República por parte de Colombia; y 3.º Sometimiento á una Comisión Arbitral de la conducta del Gobierno de los Estados Unidos en la desmembración del territorio de Colombia.

1.º Intervención de los Estados Unidos en la creación de la República de Panamá.

El Derecho Internacional no reconoce la intervención de los gobiernos en los negocios internos ó que puedan afectar la soberanía de las naciones; pero como sus doctrinas no tienen otra sanción que la determinada en los Tratados, la fuerza ha venido á convertir la intervención en el derecho de los poderosos respecto de los débiles. Esa intervención, según la práctica de las naciones, se verifica de varios modos: privadamente, por medio de indicaciones amistosas, por conferencias, ó Congresos internacionales, ó proposiciones con el carácter de publicidad; por demostraciones armadas, como el bloqueo pacífico, ó declaratoria de guerra.

Ninguna de estas circunstancias ocurrió en la separación de Panamá. El Gobierno de los Estados Unidos, garante de nuestra propiedad en el Istmo, á virtud de un tratado solemne, apeló á la seducción de la fuerza nacional, convirtiéndola en traidora contra su Patria, para fundar la República de Panamá. Desde la víspera del movimiento los acorazados americanos surcaban las aguas del Pacífico y del Atlántico, á fin de impedir el desembarco de las fuerzas colombianas que pudieran someter á los rebeldes; dos días después de la separación, el Gobierno de los Estados Unidos reconocía la República de Panamá y se constituía garante de su independencia, y catorce días más tarde sometía al Senado americano el Tratado por el cual Panamá ce-

día á los Estados Unidos el ferrocarril, la zona para abrir el canal y el uso de los ríos destinados á la misma empresa.

Se ve por esta relación que lo sucedido en Panamá no fue lo que en el Derecho Internacional se llama intervención, sino el despojo de la propiedad de Colombia, llevado á efecto, no á causa de leyes sociales ineludibles, sino por un atentado de la fuerza, prevaleciéndose de nuestra debilidad.

En 1815 la Santa Alianza, vencedora del Imperio Napoleónico, representada en el Congreso de Viena, intervino y fijó los límites de varias naciones de Europa, y posteriormente en el Congreso de Verona dispuso que un Ejército francés de cien mil hombres, á órdenes del Duque de Angulema, invadiera la España é interviniera para sostener el trono de Fernando VII contra la Constitución expedida por las Cortes en Cádiz.

En 1856 el Congreso de París intervino en los asuntos de Oriente, é hizo entre otras declaraciones la de la neutralidad del Mar Negro, y la de la libre navegación del Danubio.

En 1878 el Congreso de Berlín, con motivo de la guerra entre Rusia y Turquía, intervino, creando en la Península de los Balkanes los Reinos de Servia y Rumania, y los Principados de Bulgaria y Montenegro, dejando una parte de la Península bajo el vasallaje de la Turquía y otra bajo la jurisdicción del Imperio de Austria.

Recientemente tuvo lugar el bloqueo de los puertos de Venezuela, y la intervención de los Estados Unidos cerca de las Potencias, con el fin de que las reclamaciones pendientes contra aquella República fueran resueltas por el Tribunal de La Haya.

A ninguno de estos casos corresponde el procedimiento de los Estados Unidos, porque suponiendo, como lo expresó el Secretario de Estado Hay, que la garantía del Gobierno americano, relativa á la propiedad de Colombia en el Istmo, se refiriera á los ataques exteriores, pero nó á los asuntos domésticos, es evidente que el Gobierno de los Estados Unidos no podía impedir, como lo hizo, el desembarco de

las fuerzas colombianas para someter á los rebeldes, sin declararse cómplice y autor principal de la rebelión.

2.º punto—Reconocimiento de la República de Panamá. El “Estado, dice el publicista Bluutschli, es una reunión de familias sometidas á una autoridad común, establecidas en un territorio con el fin de hacer respetar su independencia colectiva y la conservación de cada uno de sus miembros.” Según esta definición, el Estado se diferencia de las nacionalidades en que éstas se forman de razas homogéneas, y así pudiera decirse los anglosajones, los galos, italianos, etc.

Las condiciones esenciales del Estado son la soberanía y el carácter jurídico que lo presentan como una persona moral en la familia de las naciones; esto es, con derechos efectivos y responsabilidad de sus actos; soberanía que consiste en mantener su independencia y en poder defenderse contra cualquiera agresión.

Si bien es cierto que existen naciones, como la Turquía, de cuya integridad es garante la Inglaterra, y otras, especialmente la Bélgica y la Suiza, declaradas neutrales por las Potencias, es evidente que un Estado en la situación de Panamá, que necesita para existir de la garantía de una gran Nación, no es propiamente una República independiente sino un Protectorado al servicio de aquel de cuya garantía vive.

Es una doctrina del Derecho Internacional que si un nuevo Estado se forma por la separación de otro al cual pertenecía, las naciones no deben reconocerlo sino cuando se haya demostrado que la Metrópoli no puede someterlo á la obediencia de sus leyes.

El reconocimiento de una nueva nacionalidad, cuando esta circunstancia no se ha llenado, se considera como una ofensa á la Metrópoli, por el respeto que las naciones recíprocamente se guardan con relación á sus derechos é independencia.

El reconocimiento no significa que se aprueben los medios por los cuales se ha llegado á formar un nuevo Estado,

no simplemente que se le admite como miembro de la familia de las Naciones, por haber llenado los requisitos que para asumir este carácter se exigen por el Derecho Internacional.

El Secretario de Estado Hay presentó como un hecho favorable á la República de Panamá el reconocimiento que hicieron de ella las grandes Potencias y algunas de orden inferior.

Es sabido que tanto en Asia como en Africa las naciones europeas se han disputado aquellos territorios, á fin de colocar y proporcionarle medios de vida á su exuberante población; que ha sido acontecimiento sorprendente, de verdadera alarma para ellas, las victorias obtenidas sobre el coloso de Europa por el Imperio del Japón, las cuales significan, entre otros progresos civilizadores, que ya no podrán convertir, como antes, en esclavos á los habitantes del Continente asiático.

Las naciones americanas, impresionadas ante los sucesos del Imperio Romano, reconocieron, contra sus más íntimos sentimientos, el injustificable despojo de que Colombia ha sido víctima.

La Doctrina Monroe es nuestra égida contra las pretensiones conquistadoras de la Europa, pero á la vez será la ruina de América, porque ella significa, no la defensa de nuestra independencia, sino el patrimonio que el imperialismo se reserva á medida que lo vaya necesitando.

Desde que el Gobierno de los Estados Unidos abandonó el alto ejemplo que le dieran los eminentes patricios fundadores de la República; desde que á las nobles figuras de un Wáshington y de un Franklin se han sustituido las de los Césares romanos, aquella noble institución, orgullo de la América, ha venido á convertirse en mercantilismo, sin otra mira que la conquista y la adquisición de riquezas materiales.

La nación americana en su gran mayoría no participa de esa política, y el espíritu de justicia de que en todos tiempos ha dado ejemplo será la salvaguardia de la honra

y de los intereses de Colombia; ella no consentirá en cargar con la mancha de haber despojado de sus riquezas á una Nación hermana é indefensa, con violación de los Tratados y de la fe pública que hasta los pueblos bárbaros respetan.

El reconocimiento de la República de Panamá de parte de Colombia significaría la aprobación de todos esos actos, y la renuncia irrevocable de la reparación moral y material á que tenemos derecho; perderíamos por semejante acto no sólo los valores considerables y el territorio de que nos despojó el Presidente Roosevelt, sino lo que vale mucho más: la honra de la Nación.

Siendo los Tratados una ley para los contratantes, Colombia podría entregar su causa al fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, para que esta alta Corporación decida si el Gobierno del Sr. Roosevelt violó el Tratado de 1846, que constituyó garantes á los Estados Unidos de la soberanía y propiedad de Colombia en el Istmo de Panamá; y

3.º Sometimiento de las cuestiones pendientes con los Estados Unidos al fallo de una Comisión Arbitral.

Esta proposición fue hecha por el representante de Colombia al Secretario de Estado Hay, quien la rehusó en los siguientes términos:

“ Este Gobierno no ve que sea el caso de aceptar vuestra propuesta de ocurrir al Tribunal de La Haya. En efecto, las cuestiones presentadas en vuestra Exposición de Agravios son de naturaleza política, las cuales ni aun las naciones más avanzadas en materia de arbitraje internacional han propuesto que se traten de semejante manera. Las cuestiones de política exterior y de reconocimientos de Estados extranjeros son de naturaleza puramente política, y no caen bajo el dominio de los fallos judiciales; y en cuanto á estas cuestiones, este Gobierno ha definido su posición en el presente escrito. ”

Si Colombia fuera una potencia de primer orden, el Presidente Roosevelt habría respetado el Tratado de 46; pe-

ro no teniendo Colombia medios de defender su derecho contra un Gobierno poderoso, el Presidente de los Estados Unidos juzgó que en este caso los fueros de la justicia no merecían respeto alguno; por idéntica razón, es lo probable, insistirá aquel Gobierno en no someter sus actos, en los sucesos de Panamá, á la decisión de un Tribunal Arbitral.

Quedo de usted muy atento, obsecuente servidor,

.....

---

## Grover Cleveland

Debo un tributo de veneración, que consagro en este escrito, á la memoria del caballeroso amigo de Colombia, del ilustre Presidente de los Estados Unidos de América, Grover Cleveland, quien, acompañado del sentimiento general, acaba de descender á la tumba.

En la guerra civil colombiana de 1885 á 1886, el Gobierno del Estado del Cauca ocupó las propiedades y dispuso de valores considerables pertenecientes al súbdito italiano Ernesto Cerruti, quien ocurrió al Ministro de Italia en Bogotá, y éste á su vez apeló á su Gobierno, el cual envió al puerto de La Buenaventura, en el Pacífico, el crucero de Guerra *Flavio Gioia*, al mando del Capitán Cobianchi, á tiempo que Cerruti, juzgado como rebelde, había sido reducido á prisión.

El Capitán del crucero solicitó de las autoridades locales se permitiera á Cerruti conferenciar con él, á lo que éstas accedieron, y una vez que Cerruti se encontró á bordo, el crucero partió para Europa.

A la vez el Ministro de Italia pidió sus pasaportes; las relaciones entre Colombia é Italia quedaron interrumpidas, con la perspectiva de una guerra, en la cual la mari-

na italiana habría bombardeado nuestros puertos y destruído las ciudades indefensas que en ellos se encuentran.

En esta situación, ocupando yo el puesto de Ministro de Colombia en Francia, mi Gobierno me comisionó para entenderme con el Embajador de Italia en París, dándome amplias instrucciones, á efecto de celebrar la negociación que á bien tuviera, si llegaba á obtener que el Embajador solicitara de su Gobierno los poderes necesarios.

Empecé por dirigirme al Embajador, Sr. Conde de Menabrea, haciéndole una relación de los sucesos ocurridos y fundándome en la doctrina del Derecho Internacional, que al extranjero que abandona la patria lo coloca bajo la jurisdicción de los Tribunales del país de su establecimiento; le propuse someter las reclamaciones italianas al fallo de los Tribunales colombianos, lo que el Embajador me contestó no aceptaba su Gobierno.

No queriendo el Sr. Conde de Menabrea mezclarse en este asunto, que podía, según afirmaba, comprometer su posición oficial, parecía no hallarse medio de evitar el conflicto que le esperaba á Colombia.

En esos difíciles momentos el Presidente Cleveland comunicó instrucciones á sus Ministros en París y en Londres, que el primero me transcribió inmediatamente, en las cuales declaraba que las cuestiones suscitadas, que pudieran afectar la independencia, la integridad del territorio y los intereses de la República de Colombia, no podían ser indiferentes para el Gobierno de los Estados Unidos; ordenaba al Ministro en París le prestara al representante de Colombia todo el apoyo necesario, y con él solicitara del Gobierno francés su intervención amigable en nuestro favor; y al Ministro en Londres le prescribía hiciera lo mismo respecto del Gobierno de Su Majestad Británica.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra contestó que intervendría, si lo solicitaban así ambas naciones.

El Sr. de Freycinet, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, nos citó al Sr. Mac Lane y á mí á una conferencia privada; en ella nos expresó que, á pe-

sar de sus simpatías por Colombia, y de que la obra del Canal de Panamá establecía cierta mancomunidad de intereses entre Colombia y Francia, no podía intervenir oficialmente, por motivos que nos comunicó con carácter de reserva, sino en el caso de que el Gobierno de Inglaterra interviniera á su vez; pero que cooperaría en lo que estuviera á su alcance en favor de Colombia, y en verdad me ayudó eficazmente en todo aquello en que tuve que ocurrir á él.

Al fin, por medio del Conde de Ressman, obtuve que el Embajador pidiera al Gobierno del Rey los poderes para entrar en negociaciones. Seis meses duraron éstas, y muchas veces estuvieron á punto de romperse; durante este tiempo el distinguido Ministro de los Estados Unidos, M. Mac Lane, me dio su más decidido apoyo, con tanto interés como si se tratara de la defensa de su propio país.

Al terminar las negociaciones, el Gobierno de Italia envió un *ultimátum*. En el Hotel de la Embajada, en presencia del Conde de Ressman y del Dr. Ignacio Gutiérrez Ponce, Secretario de la Legación de Colombia, tuvo lugar un disgusto entre el Embajador y el que esto escribe, habiéndole manifestado de mi parte que mientras no se le diera á Colombia la reparación debida por el ultraje que le irrogó el Comandante del *Flavio Gioia*, no firmaría negociación ninguna. Los Sres. Ressman y Gutiérrez Ponce intervinieron y volvimos á las buenas relaciones de antes.

Dicté allí mismo mis últimas proposiciones y las presenté al Embajador, quien me dijo que, aunque no estaba autorizado para continuar las conferencias, si no aceptaba yo el *ultimátum*, en beneficio de la paz de ambas naciones, á riesgo de recibir una improbación de su Gobierno, remitiría mis proposiciones á Roma. Recibidas éstas, el Conde de Robilant, Ministro de Negocios Extranjeros, se dirigió al Sr. Moret, Ministro de Estado en Madrid, y éste al Embajador de España en París, á fin de que me exigiera el retiro de las proposiciones; bien entendido que si no las retiraba, se ordenaría el bombardeo de Cartagena.

No discutí con nadie, seguí únicamente los sentimientos que el amor á mi país me inspiraba, y comprendiendo que si cedía me vería obligado á suscribir un arreglo desastroso, contesté que no podía retirar una sola palabra de mis proposiciones.

En vista de mi negativa, se reunió en Roma el Consejo de Ministros; el finado Sr. Depretis, Ministro del Interior, hizo leer las proposiciones y opinó que valía más aceptarlas que no bombardear puertos indefensos, teniendo la Italia tantos de sus ciudadanos establecidos en la América del Sur.

Las proposiciones fueron aceptadas, con la supresión de dos palabras que suavizaban la forma, pero no alteraban el fondo.

Al día siguiente el Conde de Ressman se presentó en mi casa con las proposiciones así modificadas, me preguntó si las aceptaba y le respondí que sí. La negociación se firmó en París el 24 de Mayo de 1886.

Los Sres. Menabrea y Ressman fueron en esta vez los mensajeros de paz; pertenecían á esa generación ilustre, en cuya lista aparecen los Cavour, los Mancini, los Robilant, los Ratazzi, los Depretis, que reivindicaron para su patria, asiento del Vicario de Cristo, el puesto que le corresponde en el rol de las naciones, como fundadora de la civilización; al carácter benévolo y conciliador de aquellos dos cumplidos caballeros se debió, en gran parte, que las dificultades que parecían invencibles fueran allanadas y las cuestiones existentes terminaran por un arreglo honroso para ambas naciones.

Italia, con hidalguía, nos otorgó las más generosas concesiones. Se estipuló que para el restablecimiento de las relaciones diplomáticas el Gobierno del Rey enviaría el primero un Ministro á Bogotá, quien, conducido á Cartagena en un buque de la Marina Real Italiana, rendiría el saludo con veintiún cañonazos, saludo que sería correspondido igualmente por las baterías del puerto; que para liquidar las reclamaciones italianas se reuniría una Comisión en Bogotá, compuesta de los Ministros de España é Italia en esta capital y de un delegado del Gobierno de Colombia, la

sual fijaría el monto de las reclamaciones y los términos de pago, sin apelación ni reservas de ningún género.

El Embajador, en nota que me fue dirigida, declaró, á virtud de instrucciones de su Gobierno, que toda violación del territorio de Colombia, ejecutada por el Capitán Cobianchi, debía considerarse contraria á las órdenes del Gobierno del Rey, y que la conducta de este oficial sería sometida, para su examen y juzgamiento, al Consejo de la Marina Real, al cual estaba subordinado.

Comuniqué la negociación á mi Gobierno, éste la aprobó sin variación alguna, y confidencialmente al Sr. Mac Lane, Ministro de los Estados Unidos, la que fue asimismo puesta en conocimiento del Presidente Cleveland, quien manifestó su complacencia por la terminación del conflicto entre Italia y Colombia.

Habría podido comprender todos los puntos disputables en la negociación, pero por los miramientos á que estaba Colombia obligada respecto de España, como potencia mediadora, le dejé dos para resolver; esto es, si Cerruti y otros italianos residentes en Colombia habían perdido su carácter de extranjeros neutrales, y si tenían derecho á una indemnización. Si habían perdido el carácter neutral se les pagaría como á los nacionales, y si lo conservaban, como á extranjeros. El mediador declaró que Cerruti no había perdido el carácter de extranjero neutral.

Apenas se tuvo conocimiento en Roma de la negociación, los periódicos *La Reforma* y *La Tribuna* levantaron el grito contra el Gobierno y contra el Embajador que había firmado el Protocolo.

El General D. Joaquín F. Vélez, Ministro en aquella época ante la Santa Sede, me decía con fecha 15 de Junio de 1886 en carta que conservo:

“El Gobierno italiano no ha publicado hasta ahora nada sobre el arreglo hecho con Colombia, pero la prensa de oposición comprendió algo y se desató enfurecida contra el Conde de Robilant, nuestro país y aun todas las Naciones hispanoamericanas.

El Gobierno italiano se ha defendido débilmente, no queriendo revelar nada y prometiendo presentar á la Cámara los documentos del caso.”

Poco tiempo después el Conde de Robilant dejó el Ministerio y entró á ocuparlo el Sr. Crispi, quien, en calidad de censura por la negociación celebrada, pretendió reemplazar al Embajador Menabrea, nombrándolo para la Embajada de Londres, puesto que él había desempeñado antes y que renunció por serle muy nocivo á su salud el clima de aquella ciudad.

Más tarde, cuando para cumplir un artículo del Protocolo y corresponder al envío del Ministro italiano á Bogotá, el Gobierno de Colombia me nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Corte de Italia, Su Majestad el Rey Humberto me expresó que él había querido mostrarse generoso con Colombia, más bien que ensañarse contra una República de la América latina, por la cual, así como por las demás del Continente, tenía las más sinceras simpatías.

Aquel Rey, gran caballero, tan valiente como modesto, Jefe de una monarquía constitucional, pero en realidad verdadero republicano, filántropo y benévolo hasta el punto de ir él mismo á la ciudad de Nápoles á distribuir los remedios en los Hospitales cuando el cólera hacía diariamente doscientas y trescientas víctimas; que existiendo en la legislación italiana la pena de muerte, durante dieciséis años la conmutó siempre, y últimamente la hizo abolir; aquel benefactor de la humanidad murió, sin embargo, á manos de un asesino.

Refiriéndose al Conde de Menabrea, me dijo que aunque él respetaba escrupulosamente el sistema parlamentario, y no se mezclaba en los asuntos que correspondía resolver á los Ministros, al tratarse por el Sr. Crispi de nombrar al Conde Embajador en Londres, le significó que no permitiría se le cambiara su destinación en París, porque este señor, con el Conde de Cavour, habían sido los amigos de su padre y sus compañeros en el Gobierno.

Antes de que empezaran las negociaciones, dos veces estuvo al llevarse á efecto el bombardeo de Cartagena: la una por dos cruceros de guerra, que llegaron hasta el puerto de Colón, y la otra por estos mismos cruceros, situados durante una semana en la bahía de Cartagena.

Venciendo muchas dificultades, apoyado por el Sr. Mac Lane, Ministro de los Estados Unidos, y sirviéndome de las relaciones con que me honraron personas distinguidas, entre ellas el Conde de Lesseps, logré que el Gobierno de Italia hiciera retirar los cruceros y prescindiera de bombardear nuestros puertos.

Después de canjeadas las ratificaciones, el Sr. D. Carlos Calvo llegó á París; me pidió una copia del Protocolo relativo al conflicto con Italia, y me hizo el honor de incluirlo en la última edición de su grande obra *El Derecho Internacional*.

La Comisión arbitral se reunió en Bogotá; Cerruti presentó su reclamación; el Gobierno nombró de abogado al Dr. Aníbal Galindo, y éste pidió que al hacer la liquidación y ordenar el pago á Cerruti, se estableciera la diferencia respecto de los bienes expropiados, entre los que pertenecían á Cerruti personalmente y los correspondientes á Cerruti y Compañía, debiendo pagarse estos últimos como se pagaban los tomados á los hijos del país; y como todo lo que se había expropiado á este señor era de la citada Sociedad, la proposición del Dr. Galindo equivalía á desconocer el laudo del mediador y á desvirtuar por completo la ventajosísima negociación para Colombia, obtenida á costa de tan grandes esfuerzos. Las proposiciones del Dr. Galindo dieron pretexto á Cerruti para retirar, como lo hizo, su reclamo.

La Comisión se disolvió y las cuestiones con Italia quedaron pendientes, no con la gravedad que habían tenido antes, pero sin solución definitiva.

Habiendo tenido que separarme del desempeño de la Legación en Italia, el Gobierno de Colombia parece se empeñó después en lo imposible, en obtener que la recla-

mación Cerruti fuera fallada por los Tribunales colombianos.

Ultimamente se designó como árbitro al Presidente americano Mac Kenly, quien dictó un laudo desfavorable para nosotros, resultando que lo que la Comisión hubiera arreglado por una pequeña suma, alcanzó, con motivo del laudo del Presidente, á la cantidad aproximada de un millón de pesos en oro.

Digno sucesor de Wáshington y de Monroe, el Presidente Cleveland, dio á la doctrina proclamada por el último su leal y verdadera significación de defensa desinteresada y fraternal de la independendencia, de la integridad del territorio y de la soberanía de las jóvenes Repúblicas de América.

En las regiones de la inmortalidad, donde Dios habrá premiado sus virtudes, recibirá el homenaje que le presenta quien pudo apreciar sus generosos sentimientos y conocer su cariñosa adhesión á Colombia.

---

### EL ESCRITO DEL SR. ANTONIO JOSE RESTREPO

Al iniciarse las negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre el Canal de Panamá, el Vicepresidente de la República, Sr. Marroquín, convocó á varias personas y puso en su conocimiento la nota en que el Sr. Martínez Silva daba cuenta de sus primeras diligencias, relativas á este asunto.

Opiné en esta reunión que debía dársele orden al Sr. Martínez Silva de suspender toda negociación con el Gobierno americano, porque si este Gobierno se apropiaba de la empresa del Canal, la independendencia de Colombia quedaría seriamente comprometida. Esta opinión fue aceptada por la Junta, con excepción de los miembros del Gobierno y del Sr. Francisco Groot.

Se nombró por votación una Comisión para que informara sobre las notas del Sr. Martínez Silva, y fueron elegidos conmigo los Sres. Antonio Roldán, Camacho Carriosa, Groot y Olivares, quienes me encargaron de redactar el informe, el cual fue suscrito por la Comisión, excepto el Sr. Groot, quien presentó informe en sentido diferente.

El documento á que me refiero está publicado en el *Libro Azul* del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dije en la Cámara que debiendo el Gobierno del Sr. Marroquín proceder de acuerdo con la Junta, creía que habría continuado las negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos, por temor de que algunos de los revolucionarios negociaran el Istmo con aquel Gobierno, á cambio de recursos para continuar la guerra, porque en esos días, referí, nó que el Sr. Restrepo, como Agente revolucionario hubiera pretendido vender el Istmo, sino que un periódico publicó la noticia de que este señor había propuesto el negocio al Secretario de Estado Hay, quien contestó: "Triunfen, y después negociamos," cosa muy diferente de lo que Restrepo me atribuye.

Es cierto que terminada la Administración del Dr. Otálora, y por ausencia del Presidente electo, Dr. Rafael Núñez, se encargó por pocos días del Poder Ejecutivo el Designado, y que los enemigos del Sr. Otálora, de mi hermano y míos, con mayoría en ambas Cámaras, ofendidos por no haberles entregado el Poder, y á causa de la renuncia del Dr. Otálora de la candidatura inconstitucional que se le proponía, aprovecharon la ocasión para acusarlo, lo mismo que á sus Secretarios, entre éstos á mi hermano como Secretario de Guerra, y no pudiendo acusarme á mí, que como Senador había hecho causa común con el Gobierno, y que en esos momentos desempeñaba el puesto de Ministro Plenipotenciario de Colombia en Francia, pidieron mi retiro, que se llevó á efecto con la presentación que hice de las letras respectivas al Gobierno francés.

Permanecí en Europa esperando los acontecimientos, y comprendiendo que lo que se había hecho conmigo, sin causa que pudiera justificarlo, era la obra de la envidia y de las pasiones políticas, confié en que no tardaría en hacerseme justicia.

En efecto, vino el Dr. Núñez á Bogotá, y ya encargado del Poder Ejecutivo, me dirigió un cable que recibí en Londres, en el cual me decía textualmente: "Espere allá; le daré toda clase de reparaciones," y no tardó mucho sin que recibiera el nuevo nombramiento, que el Presidente me hizo, de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia.

Presenté las credenciales y fui recibido en mi carácter diplomático por el Presidente Sr. Grevy. A virtud de este último nombramiento, por varios años desempeñé la Legación de Colombia en Francia.

Durante mi Ministerio, los Gobiernos de Venezuela y de Nicaragua me hicieron el honor de confiarme su representación. Un año desempeñé la Legación de Venezuela y ocho meses la de Nicaragua.

El Gobierno de Venezuela me envió, como muestra de agradecimiento, el busto de Bolívar.

Ocurrió en esa época el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre Colombia é Italia. El Ministro de este Reino, residente en Bogotá, pidió y le fueron dados sus pasaportes.

El Gobierno de Colombia, no obstante que en esos momentos desempeñaban las Legaciones en Europa personas tan competentes como los Sres. Dr. Carlos Holguín, Ministro en Madrid, General D. Antonio B. Cuervo, Ministro en Londres, y General Joaquín F. Vélez, Ministro en Roma, me confirió las más amplias autorizaciones para que promoviera el restablecimiento de las relaciones con Italia y celebrara, respecto de la cuestión Cerruti, la negociación que tuviera por conveniente, la cual, después de muchos esfuerzos, logré terminar con el Embajador de Italia en París, de la manera más ventajosa para Colombia.

Dos veces impedí el bombardeo de Cartagena: primero, haciendo retirar los cruceros de guerra que llegaron á Colón en vía para aquella ciudad; y después, obteniendo el retiro de los mismos cruceros, que durante una semana ocuparon la bahía de Cartagena.

A tiempo que consagraba mis facultades en el Extranjero á la defensa del honor y de los intereses de la patria, mi hermano defendía el orden legal en la campaña, iniciada con la victoria de Honda y terminada en Calamar, y más tarde mi hermano y mi hijo combatían nuevamente en Cruz Colorada y Capitanejo, en sostenimiento de la Constitución y de las leyes.

La negociación que celebré fue mal acogida por la oposición al Gobierno de Italia. Sus periódicos, *La Reforma* y *La Tribuna*, la combatieron violentamente. Sostenían, entre otras razones, que habiendo sido Colón un italiano, el descubridor del Nuevo Mundo, se había perdido la ocasión de adquirir un territorio en este Continente, haciéndole á Colombia concesiones injustificables.

Fue entonces cuando el Gobierno francés me condecoró con la Legión de Honor. Con este motivo la prensa de París, encabezada por personas que me dispensaron su confianza, entre otras por el Conde de Lesseps, promovió se me diera un banquete por suscripción pública, el que tuvo lugar en el *Hotel Continental*, y en el cual estuvieron representados el Senado y la Cámara, la Prensa y la Municipalidad de París, el Cuerpo diplomático, los Bancos más importantes y varias familias y caballeros distinguidos franceses y americanos. De este acto dieron cuenta los periódicos de París, cuya relación conservo con sus pormenores, en un folleto, en el cual están publicados también los discursos del Conde de Lesseps, del Conde de Mazewski, del Sr. Coincey y del Ministro, Sr. Heredia.

En la negociación se estipuló que el Gobierno de Italia enviaría, para el restablecimiento de las relaciones, un Ministro á Bogotá, que conducido en un buque de la Marina

Real Italiana, saludarla el primero al llegar á Cartagena, saludo que sería correspondido por las baterías del puerto, y que el Gobierno de Colombia, á su turno, acreditaría un Mnistro en Italia.

El Gobierno me nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Reino de Italia. Acogido por el finado y caballeroso Rey Humberto con la mayor benevolencia, permanecí en Roma largo tiempo en desempeño de los negocios que estaban á mi cargo, y cuando terminó mi misión, el Gobierno, á causa de mis relaciones con el Sr. D. Aniceto Arce, Ministro de Bolivia en París, á la sazón Presidente de aquella República, me nombró Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, con el fin de gestionar el pago de una suma considerable que Bolivia le adeuda á Colombia por gastos de la guerra de la Independencia.

Deseaba hacer este servicio á la República, pero tenía imperiosa necesidad de volver á mi país, á unirme con mi familia al cabo de una ausencia de ocho años, y renuncié el nombramiento.

Después de mi separación de Roma, recibí en Londres una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, en la que me avisaba que á propuesta de Su Majestad el Rey Humberto, el Gobierno me había condecorado con la Gran Cruz de la Corona de Italia, cuyas insignias me acompañaba, y que el Gobierno había comisionado al Embajador de Italia en París para que pusiera en mis manos el Decreto del Rey.

Podrá ver el Sr. Restrepo, por la relación que precede, que si sus compañeros quisieron denigrarme, los Gobiernos de Colombia, de Venezuela y Nicaragua, los de Francia é Italia, ante los cuales fui acreditado, y las personas distinguidas que me honraron con su amistad, me dieron amplia y completa reparación por la ofensa que las pasiones políticas pretendieron inferirme.

Salí de Colombia al principiar el año de 1883, con el propósito de no permanecer en Europa sino seis meses, y regresé al país al terminar el año de 1891, ocho años más tarde.

No sospeché siquiera la maquinación que tenían preparada los enemigos del immaculado Sr. Otálora y nuestros. Basta decir que uno de los capítulos de la acusación contra el Presidente Otálora fue el de haber comprado un coche con la pareja de caballos, para el servicio de la Presidencia, todo por la suma de \$ 3,000.

Por lo demás, el Sr. Restrepo debe estar tranquilo después de haber votado y sostenido en la Asamblea Nacional la ley de orden público, que imponía la pena de muerte por simples conatos contra la vida y la libertad del Presidente y de sus Ministros, sin otra fórmula que el fallo de un Consejo de Guerra, nombrado por el mismo Presidente, ley que hacía depender la vida de los colombianos de la voluntad del Jefe del Gobierno, comparable sólo á la del Comité de Salud Pública, creado por la Convención francesa, con la cual Robespierre sacrificó millares de inocentes, que terminó por devorarlo á él mismo.

Debe estar tranquilo después de haber escrito el informe y apoyado los Tratados con Panamá y los Estados Unidos, que imponían á Colombia la mayor de las humillaciones, no sólo porque con ellos renunciaba la República á toda reparación moral y pecuniaria por el despojo de que fue víctima, con violación flagrante de los Tratados, representado en la pérdida de valores de más de cincuenta millones de dólares, sino que, por el reconocimiento de Panamá, Colombia justificaba y daba su aprobación á los actos del Presidente Roosevelt, y todavía, para aplacarlo, le cedía una parte del territorio del Atrato, inutilizando así esa vía interoceánica, que en un porvenir no lejano puede constituir la grandeza de Colombia, y le entregaba el uso de los puertos para los buques de guerra y mercantes empleados en la empresa del Canal, quedando convertida la República en un protectorado americano, en cambio de una insignifi-

cante suma de dinero y de concesiones irrisorias, entre otras la del paso libre por el Canal de los buques de guerra de Colombia.

Con estos actos y otros de su vida pública, el Sr. Restrepo debe estar seguro de pasar con gloria á la posteridad.

F. DE P. MATÉUS

Bogotá, Diciembre 7 de 1909.

(De *El Nuevo Tiempo* de 11 de Diciembre de 1909).

UNIVERSIDAD

EAFFIT



Sala de Patrimonio Documental

UNIVERSIDAD  
EAFIT®

---

Sala de Patrimonio Documental